CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Salud

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE SALUD

INFORME DE AUDITORÍA N° 049-2023-2-0191-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 114-2020 -MINSA - ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OXIGENOTERAPIA DE 6.5 M3"

PERÍODO:30 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

NOVIEMBRE - 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0716

04920232019100

INFORME DE AUDITORÍA N° 049-2023-2-0191-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 114-2020-MINSA - ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OXIGENOTERAPIA DE 6.5 M3"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIÓN	5
	En la Contratación Directa n° 114-2020-MINSA, la Oficina de Abastecimiento adjudicó la buena pro a postor que no cumplió con las características técnicas requeridas, así como no presentó registro sanitario, ni entregó la documentación solicitada, sumándose además que la conformidad de los bienes adquiridos fue otorgada por el área usuaria sin advertir tales incumplimientos a pesar de haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas; situación que favoreció a una empresa con la contratación por S/ 637 400,00 y con el pago de S/ 573,660.00[1]; afectando la imparcialidad y la correcta gestión en las contrataciones públicas.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	43
VI.	CONCLUSIÓN	43
VII.	RECOMENDACIONES	44
VIII.	APÉNDICES	45

[1] El importe total de la adquisición según la Orden de Compra n.° 0001180 de 16 de noviembre de 2020, fue de S/ 637 400,00; sin embargo, al proveedor se le descontó el 10% de dicho importe ascendente a S/ 63 740,00 por concepto de mora por la entrega de los bienes después de la fecha de vencimiento.

INFORME DE AUDITORÍA N° 049-2023-2-0191-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 114-2020-MINSA - ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OXIGENOTERAPIA DE 6.5 M3"

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La auditoría de cumplimiento al Ministerio de Salud, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0191-2023-019. El inicio de la auditoría fue comunicado al titular de la Entidad, con el oficio n.° 001384-2023-CG/OC0191 de 15 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el proceso de la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA para la "Adquisición de equipos de oxigenoterapia de 6.5 m3", se efectuó en el marco de la normativa aplicable, contrato y especificaciones técnicas.

Objetivos Específicos

- Determinar si los actos preparatorios y el proceso de adjudicación de la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA para la "Adquisición de equipos de oxigenoterapia de 6.5 m3", se realizaron de conformidad a la normativa aplicable y especificaciones técnicas.

- Determinar si la ejecución contractual para la "Adquisición de equipos de oxigenoterapia de 6.5 m3", se efectuó de conformidad a la normativa aplicable, contrato y especificaciones técnicas.

1.3. Materia de Control Materia, Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control, está referida a la adquisición de ciento sesenta y seis (166) equipos de oxigenoterapia de 6.5 m3, solicitados por la Dirección General de Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud - Digerd, del Ministerio de Salud - Minsa, en el marco del "Plan de Acción – Vigilancia, Contención y Atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú", aprobado con el Decreto de Urgencia n.° 099-2020, publicado el 27 de agosto de 2020, el cual tenía por objeto *"Establecer medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Salud incrementar y fortalecer su capacidad de respuesta; así como implementar otras medidas, que permitan garantizar la ejecución de acciones oportunas para la atención de la Emergencia Sanitaria generada por el brote de del Coronavirus (COVID-19) a nivel nacional"*.

En ese sentido, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración - OGA del Minsa, llevó a cabo el proceso de Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA, para adquirir ciento sesenta y seis (166) equipos de oxigenoterapia de 6.5 m³, con la finalidad de *"Asegurar la atención en salud, a pacientes diagnosticados con Coronavirus, de forma ininterrumpida y oportuna a nivel nacional"*.

Materia Comprometida

- La materia comprometida corresponde a que en la fase de actos preparatorios y adjudicación, se advierte que la Oficina de Abastecimiento del Minsa, adjudicó a la empresa Consorcio DEFM S.A.C., la adquisición de ciento sesenta y seis (166) equipos de oxigenoterapia de 6.5 m³, quien no cumplía con lo establecido en las especificaciones técnicas – EE.TT., formuladas por la Dirección General de Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud - Digerd, en su calidad de área usuaria, al no haber acreditado que los bienes ofertados, tales como: coche transportador con ruedas metálicas de 20 cm de diámetro (literal B02 de las EE.TT.), era para colocar 2 equipos de uso médico portátil (cilindros); debido a que dicho postor en su propuesta ofertó dos (2) cilindros de oxígeno, a fin de cumplir con los 6.5 m³ de capacidad total requeridas en las EE.TT.; prueba de ello es la ficha técnica de producto, la cual indica: "Transporte y manipulación de un cilindro", descripción que es concordante con la cotización n.° 1116-2020 de 09 de noviembre de 2020, que también describe la cantidad de un (1) coche; igual situación sucedió con las mascarillas transparentes desechables de material hipoalergénico de silicona libre de látex, tamaños adulto, pediátrico y neonatal (literales B06, B07 y B08 de las EE.TT.); sin embargo, en el manual del fabricante señala que son de material PVC, distinto a lo requerido en las EE.TT., por lo que en ambos casos, no ha cumplido con lo requerido.

- Asimismo, no cumplió con presentar en su oferta manuales, catálogos y brochures u otros documentos técnicos similares emitidos por el fabricante o dueño de la marca, de los bienes ofertados, tales como: equipo de uso médico, manómetros de oxígeno medicinal y recipiente humidificador (literales A01, A03, B03, B04 y B05 de las EE.TT.), del mismo modo no presentó el registro sanitario del recipiente humidificador, de las mascarillas transparentes desechables de material hipoalergénico de silicona libre de látex, tamaños adulto, pediátrico y neonatal y de las cánulas nasales para oxígeno medicinal, tamaños adulto y pediátrico (literales B05, B06, B07, B08, B09[2] y B10 de las EE.TT.); finalmente, también incumplió con presentar la carta especificando que el equipo ofertado y accesorios son de fabricación no mayor a doce (meses, anterior a la fecha de presentación de propuesta y la carta de garantía comercial por los bienes ofertados, requeridos en las mencionadas EE.TT.; sin embargo, pese a ello se dio conformidad a la documentación presentada y se le otorgó la buena pro.

- En consecuencia, el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC del Minsa, recibió la oferta y cotización presentadas por la empresa Consorcio DEFM S.A.C., sin advertir que la documentación remitida no cumplía con las especificaciones técnicas y condiciones requeridas y prosiguió con el procedimiento enviándolo al área usuaria (Digerd) para su evaluación correspondiente, quienes dieron su conformidad a la citada oferta cuyo resultado derivó en la adjudicación de la buena pro a la citada empresa por

[2] Las características técnicas de las EETT, consignan dos (2) veces el literal B08: el primero corresponde a *"...mascarillas desechables de material hipoalergénico, de silicona libre de látex, tamaño lactante o neonatal"*, mientras que el segundo B08, indica: *"DIEZ (10) CÁNULA NASAL PARA OXÍGENO MEDICINAL, CON BIGOTERA PARA ADULTO"*. Para efectos de la presente Auditoría de Cumplimiento y consecuentemente de la Desviación de Cumplimiento, se considerará como característica técnica B09, *"DIEZ (10) CÁNULA NASAL PARA OXÍGENO MEDICINAL, CON BIGOTERA PARA ADULTO"*; y como característica técnica B10, *"DIEZ (10) CÁNULA NASAL PARA OXÍGENO MEDICINAL, CON BIGOTERA PARA PEDIÁTRICO.*

el importe de S/ 637 400,00.

- En la fase de la ejecución contractual, funcionarios del área usuaria (Digerd), otorgaron la conformidad a los bienes entregados por la empresa Consorcio DEFM S.A.C., aun cuando dichos bienes no cumplían con las características establecidas en las EE.TT, a pesar que éstas fueron elaboradas por los mismos funcionarios; situación que benefició con la contratación por S/ 637 400,00[3], de cuyo importe se descontó el 10% por concepto de mora en la ejecución de la prestación, procediéndose al pago de S/ 573 660,00; afectando la imparcialidad y la correcta gestión en las contrataciones públicas.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 30 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021, en los que se encuentran comprendidos la Oficina de Abastecimiento dependiente de la Oficina General de Administración y la Dirección General de Gestión de Riesgos y Desastres y Defensa Nacional en Salud, auditoría que se realizó en las instalaciones del Ministerio de Salud, ubicado en la Av. Salaverry n.° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad

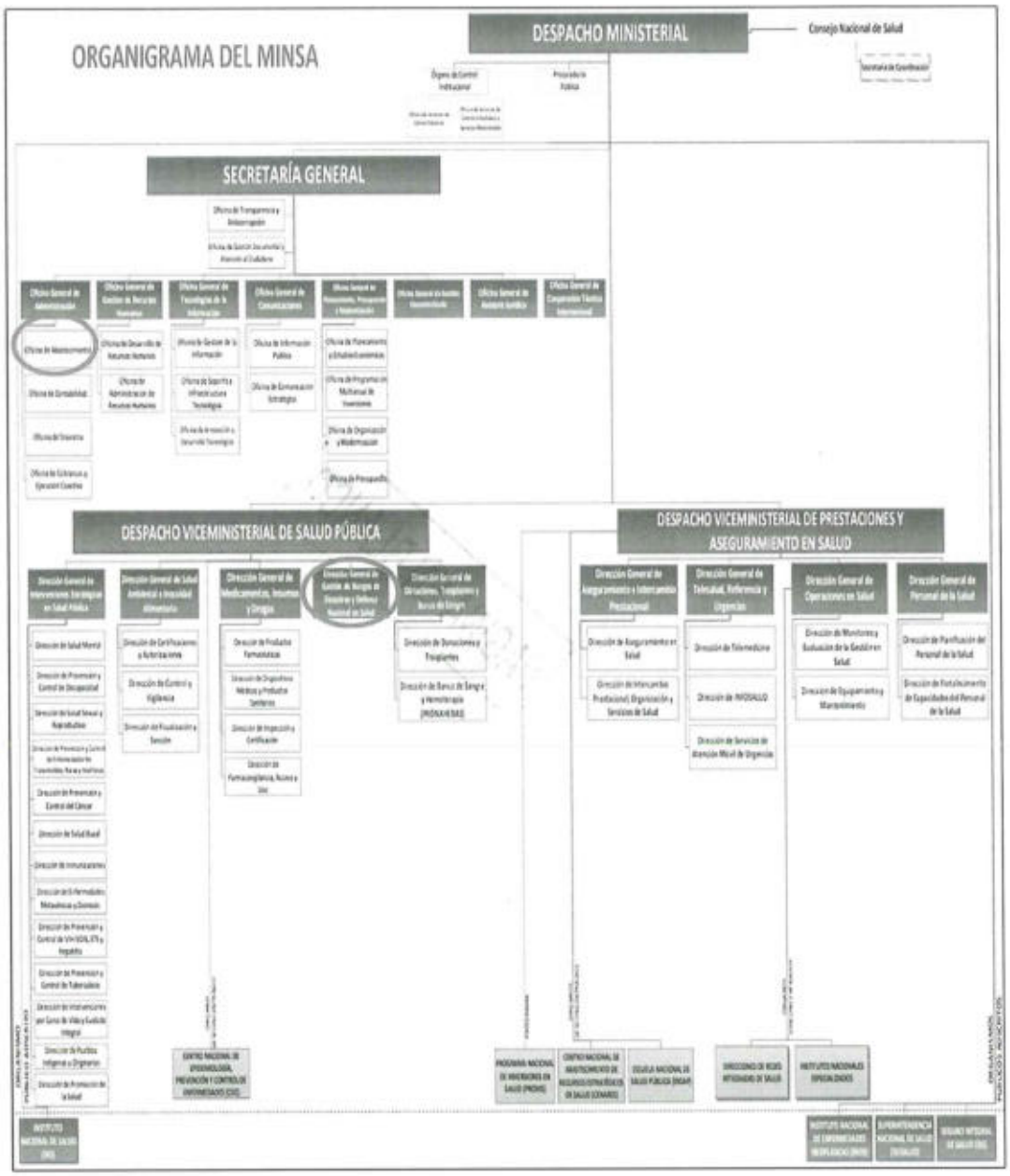
El Ministerio de Salud - Minsa, pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional, es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud, cuenta con personería jurídica de derecho público y actúa como la máxima autoridad de Salud a nivel nacional. Cabe precisar, que la estructura orgánica del Ministerio de Salud, fue aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 008-2017-SA, publicado el 5 de marzo de 2017, y modificada con el Decreto Supremo n.° 011-2017-SA, publicado el 24 de abril de marzo de 2017, la misma que está constituida por los órganos, unidades orgánicas que dependen técnica y funcionalmente del Ministerio de Salud.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ministerio de Salud[4]:

[3] El importe total de la contratación, según la Orden de Compra n.° 0001180 de 16 de noviembre de 2020, fue de S/ 637 400,00, de este importe se descontó al proveedor el 10%, es decir, S/ 63 740,00 por concepto de mora en la prestación.

[4] Está constituida por los órganos, unidades orgánicas que dependen técnica y funcionalmente del Ministerio de Salud, así como los organismos y entidades con los que mantiene relaciones de rectoría y coordinación.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica del Minsa



Fuente: Decreto Supremo n.° 008-2017-SA publicado el 5 de marzo de 2017 y modificado con Decreto Supremo n.° 011-2017-SA, publicado el 24 de abril de 2017.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, aprobada con la Resolución de

Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada, no se determinaron aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza, alcance y significancia de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIÓN

EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 114-2020-MINSA, LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO ADJUDICÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS, ASÍ COMO NO PRESENTÓ REGISTRO SANITARIO, NI ENTREGÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SUMÁNDOSE ADEMÁS QUE LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS FUE OTORGADA POR EL ÁREA USUARIA SIN ADVERTIR TALES INCUMPLIMIENTOS A PESAR DE HABER PARTICIPADO EN LA ELABORACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; SITUACIÓN QUE FAVORECIÓ A UNA EMPRESA CON LA CONTRATACIÓN POR S/ 637 400,00 Y CON EL PAGO DE S/ 573,660.00[5]; AFECTANDO LA IMPARCIALIDAD Y LA CORRECTA GESTIÓN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

El Ministerio de Salud, en adelante "Minsa", en el marco del Decreto de Urgencia n.° 099-2020 publicado el 27 de agosto de 2020, que dicta medidas complementarias, en materia económica y financiera, para la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) a nivel nacional, a fin de incrementar y fortalecer la capacidad de respuesta del Sector Salud; así como implementar otras medidas, que garanticen la ejecución de acciones oportunas; adquirió ciento sesenta y seis (166) equipos de oxigenoterapia de 6.5 m³, mediante la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA, denominada "Adquisición de equipos de oxigenoterapia de 6.5 m³".

Al respecto, de la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación del referido procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA, se evidenció que en la evaluación de ofertas, no se advirtió que la empresa Consorcio DEFM S.A.C., ganadora de la buena pro, no cumplía con algunas características y condiciones requeridas en las Especificaciones Técnicas - EE.TT., toda vez que no acreditó que los bienes ofertados, tales como: coche transportador con ruedas metálicas (literal B02 de las características técnicas de las EE.TT.), era para colocar dos (2) equipos de uso médico portátil (cilindros) y que las mascarillas transparentes desechables eran de silicona libre de látex (literales B06, B07 y B08 de las características técnicas de las EE.TT.).

Asimismo, no cumplió con presentar en su oferta folletos, manuales, catálogos y brochures u otros documentos técnicos similares emitidos por el fabricante o dueño de la marca, de los bienes ofertados, tales como: equipo de uso médico portátil, de los manómetros de oxigeno medicinal y del recipiente humidificador (literales A01, A03, B03, B04 y B05 de las características técnicas de

[5] El importe total de la adquisición según la Orden de Compra n.° 0001180 de 16 de noviembre de 2020, fue de S/ 637 400,00; sin embargo, al proveedor se le descontó el 10% de dicho importe ascendente a S/ 63 740,00 por concepto de mora por la entrega de los bienes después de la fecha de vencimiento.

las EE.TT.). Del mismo modo, no presentó copia del registro sanitario del recipiente humidificador (literal B05 de las características técnicas de las EE.TT.), ni de las mascarillas transparentes desechables y cánulas nasales para oxígeno medicinal (literales B06, B07, B08, B09[6] y B10 de las características técnicas de las EE.TT.).

Finalmente, también incumplió con presentar una carta especificando que los equipos ofertados y accesorios son de fabricación no mayor a doce (12) meses, anterior a la fecha de presentación de la propuesta y la carta de garantía comercial por los bienes ofertados, requeridos en el numeral 7.1.2 de las mencionadas EE.TT.; sin embargo, pese a los incumplimientos señalados, se le otorgó la buena pro a la mencionada empresa.

Igualmente, precisar que en la fase de la ejecución contractual, funcionarios del área usuaria (Digerd), otorgaron la conformidad a los bienes entregados por la empresa Consorcio DEFM S.A.C., aun cuando dichos bienes no cumplían con las características establecidas en las EE.TT., y pese a que dichos funcionarios participaron en la elaboración de las mismas; situación que benefició con la contratación por S/ 637 400,00[7], de cuyo importe se descontó el 10% por concepto de mora en la ejecución de la prestación, procediéndose al pago de S/ 573 660,00; afectando la imparcialidad y la correcta gestión en las contrataciones públicas.

Los hechos antes señalados, se detallan a continuación:

1. Actuaciones Preparatorias - Requerimiento

Mediante memorándum n.° 1700-2020-DG-DIGERD/MINSA de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, la directora general de la Digerd[8], solicitó al director general de la Oficina General de Administración - OGA[9], la adquisición de ciento sesenta y seis (166) equipos de oxigenoterapia de 6.5 m³, adjuntando para el efecto la nota informativa n.° 302-2020-UGOED-DIGERD/MINSA de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, emitida por el señor Willington Abraham Mendoza Valladolid, ejecutivo adjunto I de la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones Operativas, quien informa a la citada directora general de la Digerd, que remite la nota informativa n.° 005-2020-HSLR-HDC-UGOED-DIGERD/MINSA de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, elaborada y suscrita por el señor Hayroll Steven López Rivera[10], del equipo técnico denominado Hospital de Campaña de la Digerd, el mismo que contiene las respectivas Especificaciones Técnicas actualizadas y subsanadas según lo solicitado.

Al respecto, se ha comprobado que las citadas Especificaciones Técnicas - EE.TT., se encuentran suscritas por los mencionados señores Willington Abraham Mendoza Valladolid y Hayroll Steven López Rivera; dichas EE.TT, contienen las características técnicas y condiciones, que deben cumplir los postores, las cuales se detallan a continuación:

[6] Las características técnicas de las EETT, consignan dos (2) veces el literal B08: el primero corresponde a *"...mascarillas desechables de material hipoalergénico, de silicona libre de látex, tamaño lactante o neonatal"*, mientras que el segundo B08, indica: *"DIEZ (10) CÁNULA NASAL PARA OXÍGENO MEDICINAL, CON BIGOTERA PARA ADULTO"*. Para efectos de la presente Auditoria de Cumplimiento y consecuentemente de la Desviación de Cumplimiento, se considerará como característica técnica B09, *"DIEZ (10) CÁNULA NASAL PARA OXÍGENO MEDICINAL, CON BIGOTERA PARA ADULTO"*; y como característica técnica B10, *"DIEZ (10) CÁNULA NASAL PARA OXÍGENO MEDICINAL, CON BIGOTERA PARA PEDIÁTRICO.*

[7] El importe total de la contratación, según la Orden de Compra n.° 0001180 de 16 de noviembre de 2020, fue de S/ 637 400,00, de este importe se descontó al proveedor el 10%, es decir, S/ 63 740,00 por concepto de mora en la prestación.

[8] Médico Katianna Elizabeth Baldeón Caqui, directora general de la Digerd, y se dio por concluida con eficacia anticipada al 7 de febrero de 2021, su designación como directora general de la Digerd, a través de la Resolución Ministerial n.° 218-2021/MINSA de 12 de febrero de 202, y cesada con eficacia anticipada al 7 de febrero de 2021, por causal de fallecimiento, en el cargo de especialista en gestión de salid II, Nivel 2 de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud - Digerd, mediante Resolución Directoral n.° 114 OGGRH/MINSA de 19 de febrero de 2021.

[9] Señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño.

[10] Especialista en Equipamiento de la Digerd del Minsa.

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE OXIGENOTERAPÍA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE SASTRES Y DEFENSA NACIONAL EN SALUD

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Adquisición de CIENTO SESENTA Y SEIS (166) equipos denominados: Equipo de OXIGENOTERAPIA, para brindar apoyo en la atención médica por los casos presentados por infección de Coronavirus.

(...)

7. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN A CONTRATAR

7.1. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES

7.1.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

DENOMINACIÓN DEL EQUIPO:		EQUIPO DE OXÍIGENOTERAPÍA	CÓDIGO	53.22.4619.0001
A		CARACTERÍSTICAS GENERALES		
A01		EQUIPO DE USO MÉDICO, PORTÁTIL Y LIVIANO CON ASA DE TRANSPORTE, COMPUESTO POR UNO O DOS CILINDROS METÁLICOS DE ALUMINIO PARA OXÍGENO MEDICINAL.		
A02		DE CAPACIDAD TOTAL NO MENOR A 6.5 M3 CON ETIQUETA(S) DE SERIE NUMÉRICA (GRABADO EN BALÓN) Y CÓDIGO DE BARRAS.		
A03		ASA DE TRANSPORTE RESISTENTE A CAIDAS Y MANIPULACIÓN QUE PROTEJA LA ROSCA INTERNA DEL CILINDRO.		
A04		PESO TOTAL SA DE UN CILINDRO O DOS CIOLINDROS SIN VALVULA NO MAYOR A 40.0 KG.		
B		ACCESORIOS O COMPONENTES		
B01		UNO (01) O DOS (2) CILINDROS METÁLICOS DE ALUMINIO DE CAPACIDAD TOTAL NO MENOR A 6.5 M3, PARA OXÍGENO MEDICINAL, QUE CUMPLA CON ESTÁNDARES Y NORMAS DE FABRICACIÓN Y SEGURIDAD INTERNACIONALES (ISO O CE O FDA O BPF O EQUIVALENTE INTERNACIONAL).		
B02		UN (01) COCHE TRANSPORTADOR CON RUEDAS METÁLICAS DE 20 CM DE DIÁMETRO APROXIMADO, CON BANDA DE CAUCHO, PLATAFORMA PLANA PARA COLOCAR EL O (LOS) CILINDRO(S) DE OXÍGENO, AFIRMADOS O ASEGURADOS EN EL FRENTE CON DOS CADENAS, ADEMÁS DEBERÁ CONTENER UNA FUNDA PROTECTORA ANTIESTÁTICO.		
B03		UN (01) MANÓMETRO DE OXÍGENO MEDICINAL, COMPUESTO POR UN REGULADOR PRESETEADO CON CONEXIÓN DE ENTRADA CGA540 Y CONEXIÓN DE SALIDA DISS CON CHECK, ADEMÁS DE UN FLUJÓMETRO DE OXÍGENO DE RANGO DE 0 A15 LPM. (TANTO REGULADOR COMO FLUJÓMETRO PUEDEN SER USADOS JUNTO COMO SEPARADOS).		
B04		UN (01) MANÓMETRO PRESETEADO DE OXÍGENO MEDICINAL NO DESMONTABLE COMPUESTO POR UN REGULADOR CON CONEXIÓN DE ENTRADA CGA540 Y UN FLUJÓMETRO DE OXÍGENO DE RANGO DE 0 A 15 LPM.		
B05		UN (01) RECIPIENTE HUMIDIFICADOR: VASO DE POLICARBONATO DE ALTO IMPACTO DE ESPESOR NO MENOR A 3 MM, GRADUADO EN ML CON CAPACIDAD APROXIMADA DE 200 ML, FÁCILMENTE DESMONTABLE Y ESTERILIZABLE EN AUTOCLAVE A 134°C APROXIMADAMENTE.		
B06		QUINCE (15) MASCARILLAS TRANSPARENTES DESECHABLES DE MATERIAL HIPOALERGÉNICO, DE SILICONA LIBRE DE LÁTEX, TAMAÑO ADULTO.		
B07		DIEZ (10) MASCARILLAS TRANSPARENTES DESECHABLES DE MATERIAL HIPOALERGÉNICO, DE SILICONA LIBRE DE LÁTEX, TAMAÑO PEDIÁTRICO.		
B08		DIEZ (10) MASCARILLAS TRANSPARENTES DESECHABLES DE MATERIAL HIPOALERGÉNICO, DE SILICONA LIBRE DE LÁTEX, TAMAÑO LACTANTE O NEONATAL.		
B09		DIEZ (10) CÁNULA NASAL PARA OXÍGENO MEDICINAL CON BIGOTERA PARA ADULTO.		
B10		DIEZ (10) CÁNULA NASAL PARA OXÍGENO MEDICINAL CON BIGOTERA PARA PEDIÁTRICO.		

*(*) Para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes, el postor deberá presentar la ficha técnica de cada bien, adjuntando copia simple del folleto, manuales, catálogos, brochures u otros documentos técnicos similares emitidos por el fabricante o dueño de la marca (...).*

7.1.2. SOBRE SU FABRICACIÓN, CONTINUIDAD Y COMERCIALIZACIÓN

(...)

- *El postor adjuntará al momento de la oferta una carta donde se especifique que el equipo ofertado, sus componentes y accesorios son nuevos; y de fabricación no mayor a doce (12) meses, anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.*
- *El postor adjuntará al momento de la oferta el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario (copia simple) (...). Asimismo, deberá presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA).*

7.1.3. GARANTÍA COMERCIAL

- *El postor adjuntará al momento de la oferta una cara de garantía de DOCE (12) MESES como mínimo contra defectos de fabricación, averías o fallas de funcionamiento atribuible a la fabricación; asimismo, está garantía incluye la asistencia técnica las 24 horas del día (...)".*

2. Evaluación de la propuesta técnica y adjudicación de la empresa Consorcio DEFM S.A.C.

Mediante correo electrónico de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el especialista de la Unidad de Adquisiciones y Programación – UAP[11] de la Oficina de Abastecimiento del Minsa, solicitó cotizaciones a diversos proveedores para la adquisición de los equipos de oxigenoterapia, adjuntando las referidas Especificaciones Técnicas, precisando entre otros aspectos, lo siguiente: *"(...) Deberá sustentar el cumplimiento de las especificaciones técnicas (...) a través de catálogos, manuales, datasheet y/o otros documentos emitidos por el fabricante que independiente de su denominación permitan acreditar el cumplimiento de las características técnicas requeridas (...). (No se aceptarán declaraciones juradas). (...) De ser el caso, deberá remitir copia del registro sanitario del bien que cotiza; en caso el bien ofertado no lo requiera (...) deberá indicarlo expresamente en su cotización (...)". (...) Deberá adjuntar carta donde especifique que el equipo ofertado, sus componentes y accesorios son nuevos y de fabricación no mayor a doce (12) meses, anterior a la fecha de presentación de la propuesta (...)".*

Posteriormente, el citado especialista de la UAP, con correo electrónico de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, remitió al señor Jaime Hernán Mallma Tolentino, especialista en adquisiciones de equipos médicos de la Digerd, las ofertas de dos (2) participantes, las empresas: Carbusol S.A.C. y Oximedic Import S.A.C., para su evaluación y determinación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

Al respecto, el señor Jaime Hernán Mallma Tolentino, mediante el informe n.° 005-2020-JHMT-UGOED-DIGERD/MINSA[12] de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, comunicó al señor Willington Abraham Mendoza Valladolid, ejecutivo adjunto I de la Digerd, que ninguna de las ofertas sustenta el cumplimiento de las características técnicas, adjuntando el cuadro denominado: *"Resultado de evaluación de cumplimiento de características técnicas del equipo de 6 bienes en el marco del DU 066-2020 remitidas por correo electrónico oga288@minsa.gob.pe de fecha 05.11.2020"*. Lo expuesto se muestra en el siguiente cuadro:

[11] Señor Gustavo Fernando Caycho Medrano.

[12] Este informe fue hecho suyo en todos sus extremos por el señor Willington Abraham Mendoza Valladolid, ejecutivo adjunto I de la Digerd a través del Proveído n.° 100-2020-UGOED-DIGERD/MINSA de 6 de noviembre de 2020, así como por la Méd. Katianna Elizabeth Baldeón Caqui, directora general de la Digerd, mediante el Proveído n.° 169-2020-DG-DIGERD/MINSA de 10 de noviembre de 2020, derivándola a la Oficina General de Administración - OGA.

Cuadro n.° 1
Resultado de evaluación de cumplimiento de características técnicas de seis (6) bienes en el marco del D.U. n.° 066-2020 remitidas por correo electrónico oga288@minsa.gob.pe de fecha 05.11.2020

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT. TOTAL	PROVEDOR	MARCA	MODELO	Cumplimiento de las Características Técnicas	Comentarios y/o Observaciones
6	EQUIPO DE OXIGENOTERAPIA	166	CARBUSOL	LUXER	E/USA	No sustenta: A01 con Asa de transporte. A02 con etiqueta de serie numérica grabada (grabado en el balón) y código de barras. A03 Asa de transporte que proteja la rosca. B01 Con estándares y normas de fabricación y seguridad internacionales (ISO o FDA o BPF o equivalente). B02 Coche transportador con ruedas metálicas de 20 cm de diámetro aprox. B05 Vaso humidificador. B06 15 mascarillas hipoalergénico de silicona libre de látex adulto. B07 10 mascarillas hipoalergénico de silicona libre de látex pediátrico. B08 10 mascarillas hipoalergénico de silicona libre de látex neonatal. No cumple plazo de entrega, oferta 30 días.	----
			OXIMEDIC	VARIOS	VARIOS	No sustenta: A02 con etiqueta de serie numérica grabada (grabado en el balón) y código de barras. B01 Con estándares y normas de fabricación y seguridad internacionales (ISO o FDA o BPF o equivalente). B02 Coche transportador con ruedas metálicas de 20 cm de diámetro aprox. B03 Flujómetro de oxígeno de rango de 0 a 15 lpm. B04 Flujómetro de oxígeno de rango de 0 a 15 lpm. B06 15 mascarillas hipoalergénico de silicona libre de látex adulto. B07 10 mascarillas hipoalergénico de silicona libre de látex pediátrico. B08 10 mascarillas hipoalergénico de silicona libre de látex neonatal. No cumple plazo de entrega, oferta 30 días para los accesorios	**Consulta del proveedor:** Si se puede incluir el Ítem de Oxigeno Medicinal como equipo similar. **Respuesta del área usuaria:** sírvase remitirse al contenido de la Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes para adquisición de Equipo de Oxigenoterapia en donde se establece como bienes similares: Aspirador de Secreciones, Equipos de Oxigenoterapia, Cilindro de Oxígeno, Manómetro, Regulares de Oxígeno.

Fuente: Expediente de la Contratación Directa n.° 114 2020 MINSA, "Adquisición de equipo de oxigenoterapia de 6.5 m3"
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Al no haber cotizaciones que cumplieran con las especificaciones técnicas, el citado especialista de la UAP[13] de la Oficina de Abastecimiento, mediante correo electrónico de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó cotizaciones por segunda vez, a diversos proveedores para la adquisición de los equipos de oxigenoterapia en los mismos términos de la cotización antes mencionada, adjuntando las referidas Especificaciones Técnicas, señalando además, lo siguiente: *"(...) Deberá sustentar el cumplimiento de las especificaciones*

[13] Señor Gustavo Fernando Caycho Medrano.

técnicas (…) a través de catálogos, manuales, datasheet y/o otros documentos emitidos por el fabricante que independiente de su denominación permitan acreditar el cumplimiento de las características técnicas requeridas (…). (No se aceptarán declaraciones juradas). (…) De ser el caso, deberá remitir copia del registro sanitario del bien que cotiza; en caso el bien ofertado no lo requiera (…) deberá indicarlo expresamente en su cotización (…)". (…) Deberá adjuntar carta donde especifique que el equipo ofertado, sus componentes y accesorios son nuevos y de fabricación no mayor a doce (12) meses, anterior a la fecha de presentación de la propuesta (…)".

Posteriormente, con los correos electrónicos de 9 de noviembre de 2020, las empresas Consorcio DEFM S.A.C.**(Apéndice n.° 10)** y DADE Medical Perú S.A.C., remitieron sus cotizaciones al referido especialista de la UAP del Minsa, las mismas que se derivaron a través del correo electrónico de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, al señor Jaime Hernán Mallma Tolentino, especialista en adquisiciones de equipos médicos de la Digerd, con la siguiente indicación: "*(…) debido a que no se obtuvieron cotizaciones validas, se procedió a realizar una indagación de mercado para la adquisición de 166 equipos de oxigenoterapia. (…) se ha recepcionado las propuestas de los participantes CONSORCIO DEFM SAC y DADE MEDICAL PERÚ SA, los mismos que adjuntamos en el siguiente link (…) agradeceremos se sirva evaluarlas y determinar el cumplimiento de las EE.TT. de las ofertas mencionadas (…)*".

En atención a lo solicitado por el especialista de la UAP, el citado señor Jaime Hernán Mallma Tolentino, vía correo electrónico de 11 de noviembre de 2020, remitió al señor Willington Abraham Mendoza Valladolid, ejecutivo adjunto I de la Digerd, la respectiva evaluación de las cotizaciones presentadas por los proveedores, adjuntando el informe n.° 009-2020-JHMT-UGOED-DIGERD/MINSA[14], también del 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, que contiene un cuadro denominado *"Resultado de evaluación de cumplimiento de características técnicas de equipo de oxigenoterapia (cantidad 166) en el marco del DU 099-2020 remitidas por correo electrónico oga288@minsa.gob.pe de fecha 10.11.2020"*, en el cual se consigna que la empresa Consorcio DEFM S.A.C., cumple con las características técnicas, plazo de entrega y se encuentra en el listado de la Digemid que no requiere Registro Sanitario; lo comentado se puede apreciar en la siguiente imagen:

Resultado de evaluación de cumplimiento de características técnicas de Equipo de Oxigenoterapia (cantidad 166) en el marco del DU 099-2020 remitidas por correo electronico oga288@minsa.gob.pe de fecha 10.11.2020

ITEM	DESCRIPCION	CANTD TOTAL	PROVEDOR	MARCA	MODELO	cumplimiento de caracteristicas técnicas
1	EQUIPO DE OXIGENOTERAPIA	166	DADEMEDICAL	-	-	Oferta otro equipo (concentrador de oxigeno) que no corresponde al Equipo de Oxigenoterapia solicitado. No cumple
		166	CONSORCIO DEFM	VARIOS	VARIOS	Cumple con las caracteristicas técnicas Cumple con el plazo de entrega Se encuentra en el listado de la DIGEMID que no requiere Registro Sanitario

Fuente: Informe n.° 009-2020-JHMT-UGOED-DIGERD/MINSA[15], de 11 de noviembre de 2020

Posteriormente, mediante correo electrónico de 17 de noviembre de 2020, el mencionado especialista de la UAP de la Oficina de Abastecimiento, notificó a la empresa Consorcio DEFM S.A.C., la Orden de Compra n.° 0001180-2020 de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, por la adquisición de ciento sesenta y seis (166) unidades, de Equipo de

[14] Este Informe n.° 009-2020-JHMT-UGOED-DIGERD/MINSA, fue hecho suyo en todos sus extremos por el señor Willington Abraham Mendoza Valladolid, ejecutivo adjunto I de la DIGERD, mediante el Proveido n.° 1121-2020-UGOED-DIGERD/MINSA de 20 de noviembre de 2020.

[15] Este Informe n.° 009-2020-JHMT-UGOED-DIGERD/MINSA, fue hecho suyo en todos sus extremos por el señor Willington Abraham Mendoza Valladolid, ejecutivo adjunto I de la DIGERD, mediante el Proveido n.° 1121-2020-UGOED-DIGERD/MINSA de 20 de noviembre de 2020.

Oxigenoterapia de 6.5 m³", iniciándose en dicha fecha el plazo considerado para la entrega del bien.

Sin embargo, en el informe técnico n.° 05-2023-DRL-OCI/MINSA de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el especialista del Órgano de Control Institucional – OCI del Minsa, advierte que la mencionada evaluación efectuada por el señor Jaime Hernán Mallma Tolentino, especialista en adquisiciones de equipos médicos de la Digerd, no se ajusta a las características técnicas y condiciones establecidas en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria (Digerd), para la presente Contratación Directa.

A continuación, se muestra el detalle de los incumplimientos:

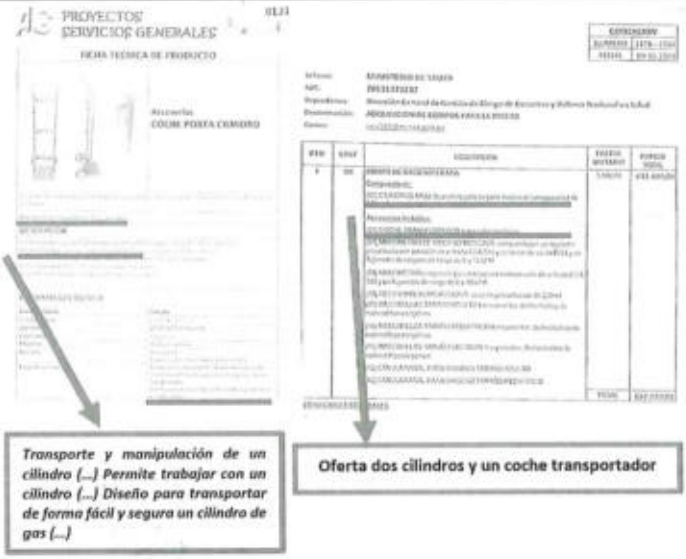
2.1. La empresa Consorcio DEFM S.A.C., adjudicataria de la buena pro, ofertó accesorios o componentes de los equipos de oxigenoterapia que no cumplían las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas.

En relación a lo requerido en los literales B02, B06, B07 y B08 de las características técnicas consignadas en las EE.TT., respecto al coche transportador con ruedas metálicas para colocar dos (2) equipos de uso médico portátil (cilindros) y las mascarillas transparentes desechables de material hipoalergénico de tamaños adulto, pediátrico y neonatal, de silicona libre de látex, se advierte que los accesorios o componentes propuestos en su oferta por la empresa Consorcio DEFM S.A.C., no cumplían con tales características técnicas; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

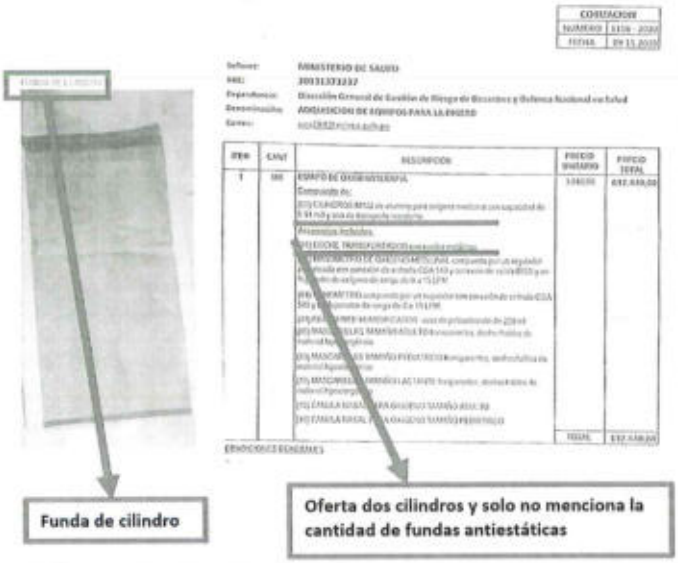
Cuadro n.° 2
Evaluación realizada a la propuesta presentada por la empresa Consorcio DEFM S.A.C.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		PROPUESTA DE LA EMPRESA CONSORCIO DEFM S.A.C.
A	CARACTERÍSTICAS GENERALES	
B	ACCESORIOS O COMPONENTES	OBSERVACIONES A LA OFERTA
B02	UN (01) COCHE TRANSPORTADOR CON RUEDAS METÁLICAS DE 20 CM DE DIÁMETRO APROXIMADO, CON BANDA DE CAUCHO, PLATAFORMA PLANA PARA COLOCAR EL **(LOS)** CILINDRO**(S)** DE OXÍGENO, AFIRMADOS O ASEGURADOS EN EL FRENTE CON DOS CADENAS, ADEMÁS DEBERÁ CONTENER UNA FUNDA PROTECTORA ANTIESTÁTICO.	Respecto al coche transportador, las especificaciones técnicas - EE.TT., precisan que se requiere un coche para colocar el o (los) cilindro(s) de oxígeno, en este caso el postor ofertó dos (2) cilindros de 6.91 m³ cada uno, para cumplir con los 6.5 m3 de capacidad total para oxígeno medicinal, solicitados en las citadas EE.TT.; sin embargo, en la Ficha Técnica de Producto – Coche porta cilindro, que se encuentra adjunta a su propuesta señala que el coche es para transporte y manipulación de un (1) cilindro; la cual es concordante con la cotización n° 1116-2020 de 9 de noviembre de 2020, que también describe la cantidad de 1 coche transportador, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

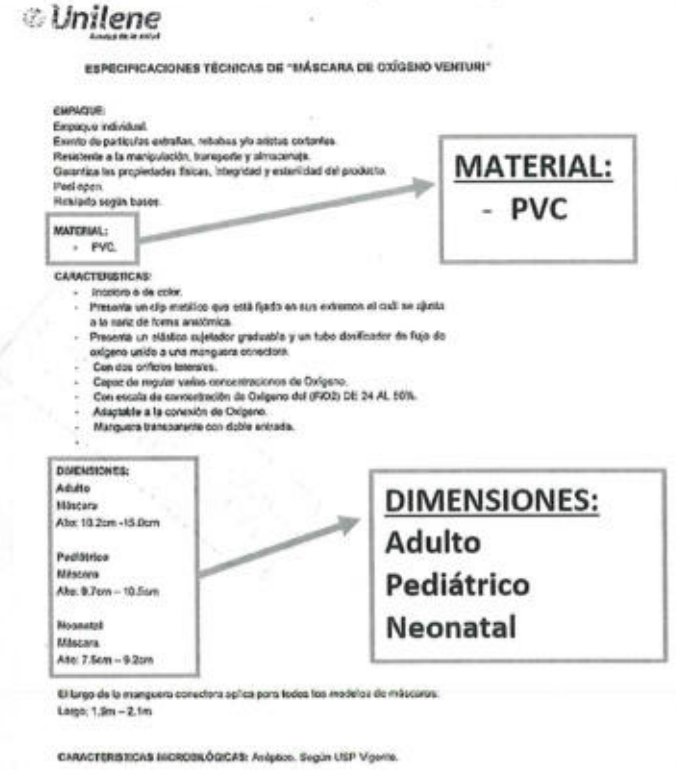
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		PROPUESTA DE LA EMPRESA CONSORCIO DEFM S.A.C.
A	CARACTERÍSTICAS GENERALES	OBSERVACIONES A LA OFERTA
B	ACCESORIOS O COMPONENTES	



Asimismo, respecto a la funda antiestática, si bien es cierto no acredita el cumplimiento a través de documentos técnicos por el fabricante o dueño de la marca; no obstante, la ficha presentada por la empresa únicamente señala funda de cilindro, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		PROPUESTA DE LA EMPRESA CONSORCIO DEFM S.A.C.
A	CARACTERÍSTICAS GENERALES	OBSERVACIONES A LA OFERTA
B	ACCESORIOS O COMPONENTES	
B06	QUINCE (15) MASCARILLAS TRANSPARENTES DESECHABLES DE MATERIAL HIPOALERGÉNICO, DE SILICONA LIBRE DE LÁTEX, TAMAÑO ADULTO.	Igualmente, como se puede apreciar en la imagen, las especificaciones técnicas del manual del fabricante **Unilene S.A.C.**, establece que las Mascarillas Venturi adulto, pediátrico y neonatal, son de material de fabricación PVC; no obstante, el material explícitamente requerido es silicona libre de látex.
B07	DIEZ (10) MASCARILLAS TRANSPARENTES DESECHABLES DE MATERIAL HIPOALERGÉNICO, DE SILICONA LIBRE DE LÁTEX, TAMAÑO PEDIÁTRICO.	
B08	DIEZ (10) MASCARILLAS TRANSPARENTES DESECHABLES DE MATERIAL HIPOALERGÉNICOS, DE SILICONA LIBRE DE LÁTEX, TAMAÑO LACTANTE O NEONATAL.	



Consecuentemente, respecto a las diferencias entre el PVC y silicona, se advierte que, de acuerdo a la publicación de Sañuco, et al, 2012, respecto a la clasificación de materiales plásticos sanitarios desechables y búsqueda de alternativas sin policloruro de vinilo en el Hospital Virgen de las Nieves, se presenta una tabla con un listado de materiales según su composición química, determinando que entre otros se encuentra el policloruro de vinilo (PVC), silicona y polipropileno; asimismo, de la publicación realizada por Sonis, et al, 2018, respecto a la evaluación económica-ambiental de productos médicos de uso corriente en un hospital público de la ciudad de Buenos Aires, se precisa, como polímeros biocompatibles de fuentes sintéticas al nylon, polietileno, PVC, silicona; finalmente, respecto a las diferencias entre el PVC y silicona, la página saludsindanio (https://saludsindanio.org/sites/default/files/documents-files/1479/Reducir_el_Uso_de_PVC.pdf) mediante su publicación reducir el uso del policloruro de vinilo (PVC) en los hospitales; señala: "*(...) los plásticos sin PVC que se emplean en insumo o dispositivos médicos son la silicona, el polietileno y el polipropileno (...)*".

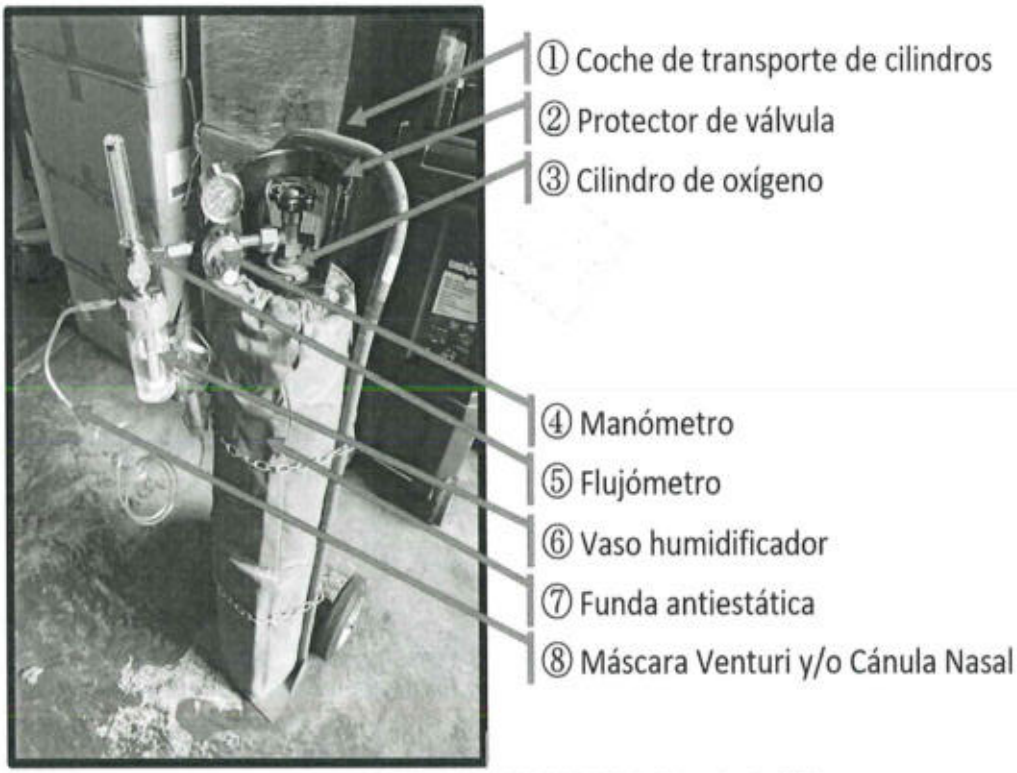
Fuente: Expediente de la Contratación Directa n.° 114 2020 MINSA, "Adquisición de equipo de oxigenoterapia de 6.5 m3"
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Del cuadro que antecede, se advierte que la empresa Consorcio DEFM S.A.C., ofertó dos (2) cilindros metálicos para cumplir con los 6.5 m³ de capacidad total para oxígeno medicinal que se exige en la característica técnica B02 de las citadas especificaciones técnicas - EE.TT; sin embargo, dicha empresa, adjuntó en su oferta la denominada Ficha Técnica de Producto - Coche porta cilindro **(Apéndice n.° 15)**, en la cual señala que el coche es para transporte y manipulación de un (1) cilindro, siendo ello concordante con su cotización n.° 1116-2020 de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, que también describe la cantidad de un (1) coche transportador; situación que se corroboró el 3 de octubre de 2023, durante la verificación física del bien que efectuó el especialista del OCI-Minsa, quien observó que la capacidad del citado coche es para transportar solo un (1) cilindro metálico para oxígeno medicinal, incumpliendo con ello,

lo establecido en literal B02 de las características técnicas de las aludidas EE.TT., que indica: *"UN (01) COCHE TRANSPORTADOR CON RUEDAS METÁLICAS DE 20 CM DE DIÁMETRO APROXIMADO, CON BANDA DE CAUCHO, PLATAFORMA PLANA PARA COLOCAR EL (LOS) CILINDRO(S) DE OXÍGENO, AFIRMADOS O ASEGURADOS EN EL FRENTE CON DOS CADENAS, ADEMÁS DEBERÁ CONTENER UNA FUNDA PROTECTORA ANTIESTÁTICO"*.

Cabe precisar, que el resultado de esta verificación física realizada por el especialista del OCI-Minsa, se encuentra registrada en el Acta n.° 01-2023-AC-019-OSCP-OCI/MINSA de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, en la que, además, se consigna la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Fotografías del coche transportador con ruedas metálicas entregadas por el proveedor Consorcio DEFM S.A.C.



Fuente : Acta n.° 01-2023-AC-019-OSCP-OCI/MINSA de 3 de octubre de 2023.
Elaborado por : Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, en cuanto a las mascarillas transparentes desechables de tamaños adulto, pediátrico y neonatal, es de mencionar que en los literales B06, B07 y B08 de las características técnicas de las EE.TT., se establece que estas deben ser de material hipoalergénico de silicona libre de látex; sin embargo, la citada empresa presentó en su oferta, un documento con especificaciones técnicas del manual del fabricante Unilene S.A.C. **(Apéndice n.° 18)**, que registra entre otra información, que son de material PVC (Policloruro de Vinilo), es decir, material distinto a la silicona libre de látex.

Al respecto, este hecho es corroborado por el director general de la Digemid[16], quien en respuesta a una solicitud de información efectuada por la comisión auditora[17], remitió el oficio n.° 1704-2023-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 05 de octubre de 2023, adjuntando la nota informativa n.° 349-2023-DIGEMID-DDMP-EDM/MINSA de 3 de octubre de 2023 **(Anexo n.° 19)**, de la directora ejecutiva[18] de la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de la Digemid, en la cual informa lo siguiente:

"Sobre el particular, de acuerdo a los antecedentes del Registro Sanitario N° DM0408N que obran en el archivo de la DIGEMID, se verifica la siguiente información autorizada respecto a los materiales de cada componente de las "Mascaras de Oxigeno Venturi Adulto, Pediátrico y Neonatal":

COMPONENTE	MATERIAL	
	GAMED MÁSCARAS DE OXÍGENO DE VENTURI NEONATAL, PEDIÁTRICA, ADULTO ASÉPTICAS – CIRUGÍA PERUANA	GAMED MÁSCARAS DE OXÍGENO DE VENTURI NEONATAL, PEDIÁTRICA, ADULTO ESTÉRILES – CIRUGÍA PERUANA
Máscara	PVC	PVC
Manguera conectora	PVC	PVC
		(...)

(...)".

Sobre lo expuesto precedentemente, se advierte que la empresa Consorcio DEFM S.A.C., ofertó mascarillas transparentes desechables de tamaños adulto, pediátrico y neonatal, fabricados con material PVC, material diferente a lo establecido en las características generales de las EE.TT., que indicaban como material *"silicona libre de látex"*.

2.2. La empresa Consorcio DEFM S.A.C., adjudicataria de la buena pro, no acredita haber presentado en su oferta, copia simple de los registros sanitarios o certificados de registro sanitario de los accesorios o componentes que conforman el equipo de oxigenoterapia.

En relación lo requerido en los literales B05, B06, B07, B08, B09 y B10 de las características técnicas de las EE.TT., referidas a: Recipiente humidificador, mascarillas transparentes desechables de material hipoalergénico de silicona libre de látex (tamaños adulto, pediátrico y neonatal) y cánula nasal para oxígeno medicinal con bigotera (para adulto y pediátrico), la empresa Consorcio DEFM S.A.C., no cumplió con presentar en su oferta el pertinente registro sanitario o certificado de registro sanitario expedidos por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – Digemid del Minsa, de los mencionados productos; no obstante, su presentación era obligatoria conforme lo establece el literal 7.1.2. del subnumeral 7.1. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES de las EE.TT.[19].

Al respecto, la comisión auditora con el oficio n.° 07-2023-AC-019-OSCP-OCI/MINSA de 29 de setiembre de 2023, solicitó a la Digemid, que informe si los mencionados

[16] Q.F. Moisés Eliseo Mendocilla Risco.
[17] La comisión de auditoría del OCI-Minsa, efectuó la solicitud de información mediante el Oficio n.° 06-2023-AC-019-OSCP-OCI/MINSA de 26 de setiembre de 2023.
[18] Q.F. Maritza Victoria Sánchez Montellanos.
[19] Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA: *"(...) 7.1. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES // (...) 7.1.2. SOBRE SU FABRICACIÓN, CONTINUIDAD Y COMERCIALIZACIÓN // (...) – El postor adjuntará al momento de la oferta el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario (copia simple), de ser el caso. Vigente a la fecha de presentación de ofertas y ejecución contractual, expedido por la Autoridad Nacional de Salud – ANM (DIGEMID). El registro sanitario o certificado de registro sanitario de los productos que se oferten deben estar a nombre de la empresa postora o de terceros (...)".*

productos denominados recipiente humidificador, mascarillas transparentes desechables de material hipoalergénico de silicona libre de látex (tamaños adulto, pediátrico y neonatal) y cánula nasal para oxígeno medicinal con bigotera (para adulto y pediátrico), adquiridos en noviembre de 2020 como accesorios de los equipos de oxigenoterapia de 6.5 m³, mediante la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA, debían contar en esa fecha con el respectivo registro sanitario o certificado de registro sanitario.

En respuesta, el director general de la Digemid[20], a través del oficio n.° 1732-2023-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 12 de octubre de 2023, remitió la nota informativa n.° 370-2023-DIGEMID-DDMP-EDM/MINSA de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por la directora ejecutiva de la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios[21], quien manifiesta lo siguiente:

> *"Al respecto, la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – DDMP (...), informa que los productos: SEGÚN DETALLE, se encuentran sujetos a otorgamiento de Registro Sanitario emitido por la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de esta institución, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 4° de la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios:*
>
> 1. *Recipiente humidificador vaso de policarbonato de alto impacto de espesor no menor a 3 mm, graduado en ml, con capacidad aproximada de 200 ml, y esterilizable en autoclave.*
> 2. *Mascarilla transparente desechable de material hipoalergénico, de silicona de tamaños adulto, pediátrico y neonatal.*
> 3. *Cánula nasal para oxígeno medicinal con bigotera para adulto y pediátrico.*
>
> *Por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 29459 ("Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6° de la presente Ley requieren de registro sanitario"), le corresponde contar con su respectiva Autorización Sanitaria (Registro Sanitario o Autorización Excepcional por la Emergencia Sanitaria declarada, en virtud a lo establecido en el Artículo 20° del D.S. 016-2011-SA, Inciso a), para los productos mencionados, de acuerdo a la fecha indicada en su solicitud".* (Lo subrayado es agregado).

Como puede verse, de la información proporcionada por la Digemid, se advierte que le correspondía a la empresa Consorcio DEFM S.A.C., presentar el respectivo registro sanitario o autorización excepcional por la Emergencia Sanitaria Nacional declarada, de los mencionados bienes ofertados. Sin embargo, no los presentó en su oferta.

Cabe precisar, que la jefatura del Órgano de Control Institucional – OCI del Minsa, con el oficio n.° 001303-2023-CG/OC0191 de 31 de agosto de 2023, solicitó a la directora ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento del Minsa, entre otra información, que confirme si la empresa Consorcio DEFM S.A.C., presentó para la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA "Adquisición de equipos de oxigenoterapia (6.5 m³)", copia simple del registro sanitario o certificado de registro sanitario del bien ofertado. En respuesta, la citada funcionaria de la Oficina de Abastecimiento, remitió el oficio n.° D000796-2023-OGA-OA-MINSA de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, a través del cual, informó lo siguiente:

[20] Q.F. Moisés Eliseo Mendocilla Risco.
[21] Q.F. Maritza Victoria Sánchez Montellanos.

"(...) en atención al documento de la referencia (...), mediante el cual su despacho solicita se confirme, si la empresa Consorcio DEFM SAC, presentó los siguientes documentos para la Contratación Directa N° 114-2020-MINSA "Adquisición de equipos de oxigenoterapia (6.5 m3):

- *Copia simple de registro sanitario o del certificado del registro sanitario del bien ofertado".*

(...).

"Sobre el particular, en el marco de las competencias de esta Dirección Ejecutiva y de conformidad a lo informado mediante documento de la Referencia b), se hace de conocimiento que a través de comunicación electrónica de fecha 01.09.2023, el Coordinador de Archivo de la Unidad de Adquisiciones y Programación a mi cargo, señala que de la revisión realizada en el expediente del proceso de Contratación Directa N° 114-2020-MINSA, se ha podido constatar que no obra la citada documentación." (Lo subrayado es agregado).

Asimismo, se ha evidenciado que la referida empresa, al momento de presentar su oferta para la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA, no estaba autorizada para importar y/o comercializar los aludidos productos denominados recipiente humidificador, mascarillas transparentes desechables de material hipoalergénico de silicona libre de látex (tamaños adulto, pediátrico y neonatal) y cánula nasal para oxígeno medicinal con bigotera (para adulto y pediátrico), toda vez que el director general[22] de la Digemid, en respuesta a la solicitud de información que sobre el particular realizó la comisión auditora[23], remitió el oficio n.° 1713-2023-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 6 de octubre de 2023, adjuntando la nota informativa n.° 356-2023-DIGEMID-DDMP-EDM/MINSA de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, de la directora ejecutiva de la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios[24]-Digemid, quien expone lo siguiente:

"La Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – DDMP, a través del Equipo de Dispositivos Médicos – EDM, informa que la empresa Consorcio DEFM SAC, con RUC N° 20538607453, no contaba al mes de noviembre del año 2020, con registro sanitario o certificado de registro sanitario y/o autorización excepcional para la importación y/o comercialización de los siguientes dispositivos médicos:

1) *Recipiente humidificador: vaso de policarbonato de alto impacto de espesor no menor a 3 mm, graduado en ml. con capacidad aproximada de 200 ml. y esterilizable en autoclave.*

2) *Mascarillas transparentes desechables de material hipoalergénico, de silicona de tamaños adulto pediátrico y neonatal.*

3) *Cánula nasal para oxígeno medicinal con bigotera adulto y pediátrico".*

2.3. La empresa Consorcio DEFM S.A.C., adjudicataria de la buena pro, no acredita haber presentado en su oferta, manuales, catálogos, brochures u otros documentos técnicos similares emitidos por el fabricante o dueño de la marca.

Respecto a lo requerido en los literales A01, A03, B03, B04 y B05 de las especificaciones técnicas – EE.TT., referidos al equipo de uso médico portátil (cilindro), y de los componentes: manómetros de oxígeno medicinal y recipiente humidificador, se

[22] Q.F. Moisés Eliseo Mendocilla Risco.
[23] Solicitud de información efectuada mediante el Oficio n.° 08-2023-AC-019-OSCP-OCI/MINSA de 29 de setiembre de 2023.
[24] Q.F. Maritza Victoria Sánchez Montellanos.

advierte que la propuesta de la empresa Consorcio DEFM S.A.C., carece de información documentada que acrediten su cumplimiento, debido a que no presentó los respectivos manuales, catálogos, brochures u otros documentos técnicos similares emitidos por el fabricante o dueño de la marca, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Fragmento de las fichas elaboradas por la empresa Consorcio DEFM S.A.C.

A	CARACTERÍSTICAS GENERALES	Fichas elaboradas y presentadas por la empresa Consorcio DEFM S.A.C.
A01	EQUIPO DE USO MÉDICO, PORTÁTIL Y LIVIANO CON ASA DE TRANSPORTE, COMPUESTO POR UNO O DOS CILINDROS METÁLICOS DE ALUMINIO PARA OXÍGENO MEDICINAL.	
A03	ASA DE TRANSPORTE RESISTENTE A CAÍDAS Y MANIPULACIÓN QUE PROTEJA LA ROSCA INTERNA DEL CILINDRO.	

A	CARACTERÍSTICAS GENERALES	Fichas elaboradas y presentadas por la empresa Consorcio DEFM S.A.C.
B03	UN (01) MANÓMETRO DE OXÍGENO MEDICINAL, COMPUESTO POR UN REGULADOR PRESETEADO CON CONEXIÓN DE ENTRADA CGA540 Y CONEXIÓN DE SALIDA DISS CON CHECK, ADEMÁS DE UN FLUJÓMETRO DE OXÍGENO DE RANGO DE 0 A 15 LPM. (TANTO REGULADOR COMO FLUJÓMETRO PUEDEN SER USADOS JUNTOS COMO SEPARADOS)	
B04	UN (01) MANÓMETRO PRESETEADO DE OXÍGENO MEDICINAL NO DESMONTABLE COMPUESTO POR UN REGULADOR CON CONEXIÓN DE ENTRADA CGA540 Y UN FLUJÓMETRO DE OXÍGENO DE RANGO DE 0 A 15 LPM	
B05	UN (01) RECIPIENTE HUMIDIFICADOR: VASO DE POLICARBONATO DE ALTO IMPACTO DE ESPESOR NO MENOR A 3MM, GRADUADO EN ML CON CAPACIDAD APROXIMADA DE 200 ML, FÁCILMENTE DESMONTABLE Y ESTERILIZABLE EN AUTOCLAVE DE 134 °C APROXIMADAMENTE.	

Fuente: Expediente de la Contratación Directa n.° 114 2020 MINSA, "Adquisición de equipo de oxigenoterapia de 6.5 m3".
Elaborado por: Comisión de Auditoría de Cumplimiento

En relación al mencionado incumplimiento, se debe precisar que, obra en la oferta presentada por el citado postor, el documento denominado "Non-exclusive distribution agreement" ("Acuerdo de Distribución no Exclusiva") **(Apéndice n.° 23)**, suscrito entre la empresa "Metal Impact South LLC." (Fabricante) y la empresa Consorcio DEFM

S.A.C. (distribuidor), con el cual se puede corroborar que el mencionado adjudicatario de la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA, en su condición de distribuidor no cumplió con presentar los manuales, catálogos, brochures u otros documentos técnicos similares, debido a que las EE.TT., formuladas por el área usuaria (Digerd), exigían que éstos debían ser emitidos por el fabricante o dueño de la marca; sin embargo, en su lugar presentó un documento elaborado por la indicada empresa postora, que tiene impresa diversas tomas fotográficas del equipo de uso médico portátil, accesorios y/o componentes ofertados, así como el código, denominación de los bienes y componentes **(Apéndice n.° 24)**.

A continuación, se muestra la traducción del citado "Acuerdo de Distribución no Exclusiva":

> *"(...) this non-exclusive distribution agreement ("Agreement") (...) is entered into by and between METAL IMPACT SOUTH LLC ("Manufacturer") (...) and CONSORCIO DEFM S.A.C. (...) ("Distributor") (...) Indemnification, Distributor agrees to indemnify and hold harmless Manufacturer (...) whether direct or indirect, that Manufacturer may sustain or incur as a result of anyacts or omissions of Distributor that are (...) (c) representations or statements not specifically authorized by Manufacturer herein or otherwise in writing (...)".*
> ***"(...) el presente contrato de distribución no exclusiva ("Contrato") (...) se celebra entre METAL IMPACT SOUTH LLC ("Fabricante") (...) y CONSORCIO DEFM S.A.C. (...) ("Distribuidor") (...) Indemnización, el Distribuidor acuerda indemnizar y eximir de responsabilidad al Fabricante (...) ya sea directa o indirectamente, que el Fabricante pueda sostener o incurrir como resultado de cualquier acto u omisión del Distribuidor que sea (...) (c) representaciones o declaraciones no autorizadas específicamente por el Fabricante en este documento o por escrito (...)".***

Cabe precisar que, a fin de verificar si la referida empresa Consorcio DEFM S.A.C, adjuntó en su oferta copia simple del folleto, manuales, catálogos, brochures u otros documentos técnicos similares emitidos por el fabricante o dueño de la marca de los citados bienes, la comisión auditora, con el oficio n.° 03-2023-AC-019-OSCP-OCI/MINSA de 25 de setiembre de 2023, solicitó al director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento[25], la remisión de los documentos que dicha empresa presentó para sustentar el cumplimiento de las características técnicas del bien.

En respuesta, el indicado funcionario de la Oficina de Abastecimiento del Minsa, mediante el oficio n.° D001060-2023-OGA-OA-MINSA de 28 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, informó lo siguiente:

> *"(...) se hace de conocimiento que de la revisión realizada en el expediente del proceso de Contratación Directa N° 114-2020-MINSA, se remite la documentación solicitada según se detalla el siguiente cuadro:*

PUNTO	DOCUMENTO	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Se remite la oferta presentada por el Consorcio DEFM SAC	62	Copia simple
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)".

Siendo que, de la revisión realizada a la documentación que remitió la Oficina de Abastecimiento del Minsa, se evidencia que dicha oferta no cuenta con los manuales, catálogos, brochures u otros documentos técnicos similares emitidos por el fabricante

[25] William Llanos Seclén.

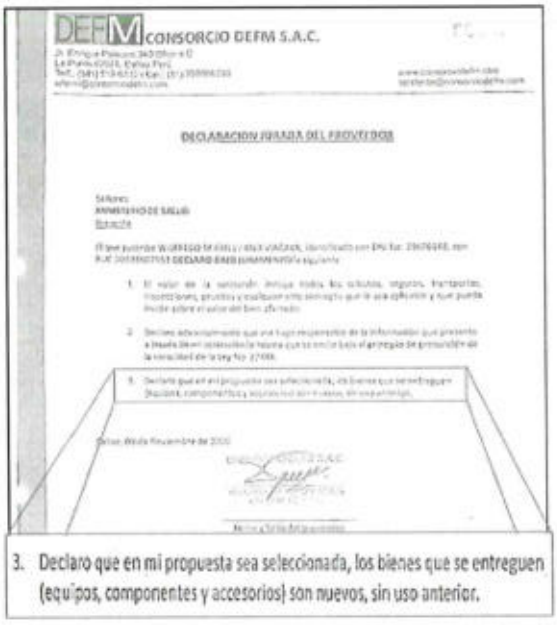
o dueño de la marca, de los mencionados bienes, que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas. **(Lo subrayado es agregado).**

2.4. La empresa Consorcio DEFM S.A.C., adjudicataria de la buena pro, no acredita haber presentado en su oferta, la carta que especifique que el equipo ofertado, sus componentes y accesorios tienen una fabricación no mayor a doce (12) meses, ni la presentación de la garantía comercial.

- **En relación a la presentación de la carta donde se especifique que el equipo ofertado, sus componentes y accesorios son nuevos; y de fabricación no mayor a doce (12) meses, anterior a la fecha de presentación de la propuesta.**

Las especificaciones técnicas – EE.TT., en su numeral 7.1.2., establece que el postor adjuntará a su oferta, una carta donde se especifique que el equipo ofertado, sus componentes y accesorios son nuevos; y de fabricación no mayor a doce (12) meses, anterior a la fecha de presentación de la propuesta; no obstante, la empresa Consorcio DEFM S.A.C., presentó en su oferta el documento denominado "Declaración jurada del proveedor" de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, en el que registra entre otra información, lo siguiente: "(...) 3. *Declaro que en mi propuesta sea seleccionada, los bienes que se entreguen (equipos, componentes y accesorios) son nuevos, sin uso anterior (...)*". Tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Documento denominado "Declaración jurada del proveedor" de la empresa Consorcio DEFM S.A.C.


DEFM CONSORCIO DEFM S.A.C.

DECLARACION JURADA DEL PROVEEDOR

Señores
MINISTERIO DE SALUD
Presente

3. Declaro que en mi propuesta sea seleccionada, los bienes que se entreguen (equipos, componentes y accesorios) son nuevos, sin uso anterior.

Fuente: Expediente de la contratación directa n.° 114 2020 MINSA, "Adquisición de equipo de oxigenoterapia de 6.5 m³".
Elaborado por: Comisión de Auditoria de Cumplimiento

De la imagen precedente, se observa que la empresa Consorcio DEFM S.A.C., declara que los equipos, componentes y accesorios son nuevos, sin uso anterior, sin indicar expresamente que la fabricación de los referidos bienes no es mayor a doce (12) meses, anterior a la fecha de presentación de la oferta; constatándose

con ello, que la información contenida en dicho documento no se ajusta a lo exigido en de las EE.TT.

- **Con relación a la presentación de la garantía comercial de doce (12) meses.**

Asimismo, las EE.TT., en su numeral 7.1.3., señala que el postor adjuntará a su oferta, una carta de garantía de doce (12) meses como mínimo contra defectos de fabricación, averías o fallas de funcionamiento atribuibles a la fabricación, incluyendo, además, la asistencia técnica las 24 horas del día, durante todo el periodo de vigencia de tal garantía, entre otros aspectos. Sin embargo, la empresa Consorcio DEFM S.A.C., presentó la cotización n.° 1116-2020 de 9 de noviembre de 2020, adjuntando el anexo 2 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual señala la garantía de doce (12) meses, sin mencionar que esta incluye la asistencia técnica las 24 horas del día durante el periodo de vigencia, incumpliendo con ello, lo establecido en el citado numeral de las EE.TT.; lo descrito, se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Documento "Anexo 2 Cotización de la empresa Consorcio DEFM SAC"



En relación a lo expuesto precedentemente, la jefatura del Órgano de Control Institucional - OCI del Minsa, con el oficio n.° 001303-2023-CG/OC0191 de 31 de agosto de 2023, solicitó a la directora ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento del Minsa, entre otra información, que confirme si la empresa Consorcio DEFM S.A.C., presentó para la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA "Adquisición de equipos de oxigenoterapia de 6.5 m³", copia simple del registro sanitario o certificado de registro sanitario del bien ofertado. En respuesta, la citada funcionaria de la Oficina de Abastecimiento, remitió el oficio n.° D000796-2023-OGA-OA-MINSA de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, a través del cual, informó lo siguiente:

> *"(...) en atención al documento de la referencia (...), mediante el cual su despacho solicita se confirme, si la empresa Consorcio DEFM SAC, presentó los siguientes documentos para la Contratación Directa N° 114-2020-MINSA "Adquisición de equipos de oxigenoterapia (6.5 m³):*
> *(...)*
> - *Carta de garantía por 12 meses como mínimo".*
> *(...).*
>
> *"Sobre el particular, en el marco de las competencias de esta Dirección Ejecutiva y de conformidad a lo informado mediante documento de la Referencia b), se hace de conocimiento que a través de comunicación electrónica de fecha 01.09.2023, el Coordinador de Archivo de la Unidad de Adquisiciones y Programación a mi cargo,*

señala que de la revisión realizada en el expediente del proceso de Contratación Directa N° 114-2020-MINSA, se ha podido constatar que no obra la citada documentación." **(Lo subrayado es agregado).**

Como puede verse, se corrobora que la citada empresa no acreditó haber adjuntado a su oferta la carta de garantía comercial en la cual señale la asistencia técnica las 24 horas, durante el periodo de vigencia de dicha garantía.

En consecuencia, el Minsa adquirió equipos de oxigenoterapia de 6.5 m³, beneficiando a la empresa Consorcio DEFM S.A.C., al adjudicarle la buena pro de la contratación directa por un importe total de S/ 637 400,00; debido a que el área usuaria (Digerd), al evaluar la oferta de la referida empresa, no advirtió que esta no cumplía con las especificaciones técnicas y condiciones requeridas.

En consecuencia, el Minsa adquirió equipos de oxigenoterapia de 6.5 m³, beneficiando a la empresa Consorcio DEFM S.A.C., al adjudicarle la buena pro de la contratación directa por un importe total de S/ 637 400,00; debido a que el área usuaria, al evaluar la oferta de la referida empresa, no advirtió que ésta no cumplía con las especificaciones técnicas y condiciones requeridas.

3. Ejecución contractual - Recepción y conformidad

La directora general de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud – Digerd[26], mediante el memorándum n.° 1834-2020-DG-DIGERD/MINSA de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, comunicó al director general de la Oficina General de Administración – OGA[27] del Minsa, sobre la asignación del personal a cargo de la emisión de conformidad de la prestación, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 099-2020, en los términos siguientes:

"(...), en el marco del D.S. N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional (...) declarada COVID-19, y el D.U. N° 099-2020 que incluye el Anexo N° 2, listado de bienes y servicios aprobados en el Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú.

Al respecto, esta Dirección General asigna al señor Hayroll Steven López Rivera, especialista en equipos biomédicos de la DIGERD, para elaborar los informes de verificación y cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales que establece la orden de compra y/o contrato". (Lo subrayado es agregado).

Posteriormente, la empresa Consorcio DEFM S.A.C., con las guías de remisión electrónicas n.°s EG01-462 de 1 de diciembre de 2020, EG01-467, EG01-468 y EG01-469 de 3 de diciembre de 2020, y EG01-473 de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, hizo la entrega parcial al Sub Almacén de Donaciones, Equipo y Mobiliario del Almacén Central del Minsa, de los equipos adquiridos a través de la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA "Adquisición de equipos de oxigenoterapia de 6.5 m³", proporcionando únicamente, manómetros de oxígeno medicinal, reguladores, recipientes humidificadores, mascarillas, cánulas, fundas para cilindros de oxígeno de 6.5 m3, equipo de oxigenoterapia (cilindros) y los coches de transporte, según se detalla en el siguiente cuadro:

[26] Médico Katianna Elizabeth Baldeón Caqui, directora general de la Digerd, y se dio por concluida con eficacia anticipada al 7 de febrero de 2021, su designación como directora general de la Digerd, a través de la Resolución Ministerial n.° 218-2021/MINSA de 12 de febrero de 202, y cesada con eficacia anticipada al 7 de febrero de 2021, por causal de fallecimiento, en el cargo de especialista en gestión de salid II, Nivel 2 de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud - Digerd, mediante Resolución Directoral n.° 114 OGGRH/MINSA de 19 de febrero de 2021.

[27] Manuel Jesús Ordoñez Reaño.

Cuadro n.° 4
Guías de remisión electrónicas n.°s EG01-462 de 1 de diciembre de 2020, EG01-467, EG01-468 y EG01-469 de 3 de diciembre de 2020 y EG01-473 de 7 de diciembre de 2020

N° GUÍA DE REMISIÓN	FECHA	HORA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
EG01-468	3/12/2020	12:02	MANÓMETRO DE OXÍGENO MEDICINAL COMPUESTO POR UN REGULADOR PRESETEADO CON CONEXIÓN DE ENTRADA CGA540 Y CONEXIÓN DE SALIDA DISS Y UN FLUJÓMETRO DE RANGO 0 A 15 LPM	166
			MANÓMETRO COMPUESTO POR UN REGULADOR CON CONEXIÓN DE ENTRADA CGA 540 Y UN FLUJÓMETRO DE RANGO DE 0 A 15 LPM	166
			RECIPIENTE HUMIDIFICADOR VASO DE POLICARBONATO DE 200 ML	332
			MASCARILLAS TAMAÑO ADULTO TRANSPARENTES DESECHABLES DE MATERIAL	2490
			MASCARILLAS TAMAÑO PEDIÁTRICO TRANSPARENTES DESECHABLES DE MATERIAL HIPOALERGÉNICO	1660
			MASCARILLAS TAMAÑO LACTANTE TRANSPARENTES DESECHABLES DE MATERIAL	1660
			CÁNULA NASAL PARA OXÍGENO TAMAÑO ADULTO	1660
			CÁNULA NASAL PARA OXÍGENO TAMAÑO PEDIÁTRICO	1660
EG01-469	3/12/2020	12:02	FUNDAS PARA CILINDROS DE 4 M3	332
EG01-467	3/12/2020	12:02	EQ DE OXIGENOTERAPIA DE 6.5 M3	21
			EQ DE OXIGENOTERAPIA DE 6.5 M3	11
EG01-462	1/12/2020	12:44	EQ DE OXIGENOTERAPIA DE 6.5 M3	31
			EQ DE OXIGENOTERAPIA DE 6.5 M3	31
			EQ DE OXIGENOTERAPIA DE 6.5 M3	31
			EQ DE OXIGENOTERAPIA DE 6.5 M3	31
			EQ DE OXIGENOTERAPIA DE 6.5 M3	26
			EQ DE OXIGENOTERAPIA DE 6.5 M3	31
			EQ DE OXIGENOTERAPIA DE 6.5 M3	31
			EQ DE OXIGENOTERAPIA DE 6.5 M3	31
			EQ DE OXIGENOTERAPIA DE 6.5 M3	19
			EQ DE OXIGENOTERAPIA DE 6.5 M3	31
			EQ DE OXIGENOTERAPIA DE 6.5 M3	7
			TOTAL	332
EG01-473	7/12/2020	16:15	COCHE TRANSPORTADOR CON RUEDAS METÁLICAS	166

Fuente : Guías de remisión electrónicas n.°s EG01-462, EG01-467, EG01-468, EG01-469 y EG01-473.
Elaborado por : Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En cumplimiento de la labor asignada con el citado memorándum n.° 1834-2020-DG-DIGERD/MINSA **(Apéndice n.° 27)**, el señor Hayroll Steven López Rivera, especialista en equipos biomédicos de la DIGERD, evaluó los bienes internados, y cuyo resultado lo plasmó en el acta de observación n.° 002-2020-EM-UAI-OA-OGA/MINSA de 11 de diciembre de 2020[28] **(Apéndice n.° 29)**, señalando lo siguiente:

> *"HAYROLL STEVEN LÓPEZ RIVERA, personal de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud.*
>
> *Con la finalidad de evaluar los bienes que fueron internados por la empresa CONSORCIO DEFM SAC con los siguientes documentos:*

[28] El señor Hayroll Steven López Rivera, a través del acta n° 02-2023-AC-019-OSCP-OCI/MINSA de 27 de octubre de 2023, manifiesta que por un error de digitación. hubo una corrección en la fecha de emisión de la referida acta de 11 de noviembre de 2020 a 12 de diciembre de 2020.

a) Orden de Compra N° 0001180-2020.
b) Guía de Remisión Electrónica N° EG01-462 (01/12/2020), EG01-467, EG01-468, EG01-469 (03/12/2020) y EG01-473 (07/12/ 2020)
(...)

CANT.	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
166	EQUIPO DE OXIGENOTERAPIA DE 6.5 M3	1. Los cilindros de oxígeno no cuentan con la identificación de número de serie en código de barras. 2. Los manómetros y flujómetros no son desmontables, por lo tanto, no es posible su uso por separado de acuerdo a lo solicitado. Además, no se identifica marca, modelo ni serie de los manómetros. 3. Las fundas proporcionadas para cubrir los cilindros de oxígeno no son de características antiestáticas. Por lo que se le otorga un plazo de ocho días calendario para levantar las observaciones en mención.

(...)".

Al respecto, mediante acta de salida n.° 079-2020-EM-UAI-OA-OGA/MINSAE de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, la citada empresa procedió a retirar los ciento sesenta y seis (166) unidades de manómetros y flujómetros que fueron observados. Posteriormente, mediante las guías de remisión electrónicas n.°s EG01-487 de 11 de diciembre de 2020, EG01-493 y EG01-496 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, respectivamente, la mencionada empresa hizo entrega de los manuales de mantenimiento preventivo para cilindros de oxígeno, manual de uso operación y servicio, CD con versión digital, fundas protectoras antiestáticas y manómetros y flujómetros, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Guías de remisión n.°s EG01-487 de 11 de diciembre de 2020, EG01-493 y EG01-496 de 18 de diciembre de 2020

GUÍA DE REMISIÓN	FECHA	HORA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
EG01-487	11/12/2020	17:15	MANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CILINDROS DE OXÍGENO	166
			MANUAL DE USO OPERACIÓN Y SERVICIO	166
			CD CON VERSIÓN DIGITAL	166
EG01-493	18/12/2020	20:33	FUNDA PROTECTORA ANTIESTÁTICA	332
EG01-496	18/12/2020	20:33	MANÓMETROS Y FLUJÓMETROS	166

Fuente : Guías de remisión electrónicas n.°s EG01-487, EG01-493 y EG01-496.
Elaborado por : Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

En esa misma fecha (18 de diciembre de 2020), la jefa de equipo (e) de la Unidad de Almacén e Importaciones[29] y el encargado del Sub - Almacén de Donaciones, Equipo y Mobiliario[30] de la Unidad Funcional de Almacenes e Importaciones del Minsa, suscribieron el acta de recepción n.° 046-2020-SAM-UAI-OA-OGA/MINSA de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, señalando lo siguiente:

"(...)
Participan en la presente
(...)
Con la finalidad de llevar a cabo el acto de recepción de bienes que fueron internados por la empresa CONSORCIO DEFM SAC. (...) con los siguientes documentos:
a) Orden de Compra N° 0001180-2020.

[29] Señora Katty Roxana Salinas Mejia.
[30] Señor William Fritas Goñi.

b) *Guía de Remisión Electrónica: EG01-462 (01/12/2020), EG01-467 (03/12/2020), EG01-468 (03/12/2020), EG01-469 (03/12/2020), EG01-473 (07/12/2020), EG01-487 (11/12/2020), EG01-493 (18/12/2020) y EG01-496 (18/12/2020).*

(...)

A continuación, se detalla:

CANT.	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
166	EQUIPO DE OXIGENOTERAPIA DE 6.5 M3 ACCESORIOS 166 UND MANÓMETRO DE OXÍGENO MEDICINAL, COMPUESTO POR UN REGULADOR PRESETEADO CON CONEXIÓN DE ENTRADA CGA540 Y CONEXIÓN DE SALIDA DISS Y UN FLUJÓMETRO DE RANGO DE 0 A15 LPM. 166 UND MANÓMETRO COMPUESTO POR UN REGULADOR CON CONEXIÓN DE ENTRADA CGA540 Y UN FLUJÓMETRO DE RANGO DE 0 A 15 LPM. 332 UND RECIPIENTE HUMIDIFICADOR VASO DE POLICARBONATO DE 200 ML. 2490 UND MASCARILLA TAMAÑO ADULTO TRANSPARENTES DESECHABLES DE MATERIAL 1660 UND MASCARILLA TAMAÑO PEDIÁTRICO TRANSPARENTES DESECHABLES DE MATERIAL HIPOALERGÉNICO. 1660 UND MASCARILLA TAMAÑO LACTANTE TRANSPARENTES DESECHABLES DE MATERIAL 1660 UND CÁNULA NASAL PARA OXÍGENO TAMAÑO ADULTO 1660 UND CÁNULA NASAL PARA OXÍGENO TAMAÑO PEDIÁTRICO 332 UND FUNDAS PARA CILINDRO 166 UND COCHE TRANSPORTADOR CON RUEDAS METÁLICAS 166 UND MANUAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CILINDROS DE OXIGENO 166 UND MANUAL DE USO DE OPERACIÓN Y SERVICIO 166 UND CD CON VERSIÓN DIGITAL 332 UND FUNDA PROTECTORA ANTIESTÁTICA 166 UND MANOMETROS Y FLUJÓMETROS	CONFORME Numeración de series se detalla en la guía de remisión

"Encontrando el bien según lo establecido en los documentos antes mencionados (...)".

Finalmente, el 24 de diciembre de 2020, se emitió el acta de conformidad n.° 038-2020-HDC-UGOED-DIGERD/MINSA **(Apéndice n.° 33)**, consignándose la siguiente información:

"(...) a los 24 días del mes de diciembre de 2020 (...), se apersonó:

Hayroll Steven López Rivera

Representante de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud-DIGERD"

"Con la finalidad de evaluar el bien internado por el contratista CONSORCIO DEFM SAC, con los siguientes documentos:

a) Guía de Remisión Electrónica EG01-462 – RECEPCIÓN (01/12/2020),
b) Guía de Remisión Electrónica EG01-493, EG01-496 – RECEPCIÓN (18/12/2020)
c) Orden de Compra N° 0001180-2020".
(...)

"ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	CANTIDAD
1	EQUIPO DE OXIGENOTERAPIA (ACCESORIOS COMPLETOS)	S/M	TIPO MM2	166"

*"Encontrándose el bien **CONFORME**, según lo establecido en las Especificaciones Técnicas, Recepción, Instalación, Pruebas Operativas, Entregables; en el documento antes mencionado, realizada por el **órgano técnico y/o usuario**".*

Cabe precisar, que la mencionada acta de conformidad fue suscrita por los señores Hayroll Steven López Rivera, especialista en equipos biomédicos de la Digerd, Willington Abraham Mendoza Valladolid, ejecutivo adjunto I de la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones Operativas de Emergencias y Desastres de la Digerd y por la directora general de la Digerd[31]. En relación al informe de la conformidad de la prestación, es de mencionar que el 28 de diciembre de 2020, el señor Hayroll Steven López Rivera, elaboró y suscribió el informe n.° 020-2020-HSLR-HDC-UGOED-DIGERD/MINSA **(Apéndice n.° 34)**, en el cual concluye que el proveedor Consorcio DEFM S.A.C., ha cumplido con el internamiento de los ciento sesenta y seis (166) equipos de oxigenoterapia, encontrándose los bienes conforme a lo solicitado en las especificaciones técnicas. Este informe fue hecho suyo en todos sus extremos por el señor Willington Abraham Mendoza Valladolid, ejecutivo adjunto I de la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones Operativas de Emergencias y Desastres de la Digerd a través del proveído n.° 200-2020-UGOED-DIGERD/MINSA de 28 de diciembre de 2020.

Asimismo, con el memorándum n.° 2195-2020-DG-DIGERD/MINSA de 29 de diciembre de 2020, la directora general de la Digerd, remitió a la Oficina General de Administración – OGA del Minsa, la referida acta de conformidad n.° 038-2020-HDC-UGOED-DIGERD/MINSA 24 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, para los trámites correspondientes.

Sin embargo, de la revisión realizada al contenido de los documentos que obran en los expedientes relacionados a los Comprobantes de Pago, se advierte que la empresa adjudicada entregó productos que no cumplen con las especificaciones técnicas – EE.TT. requeridas, tal como se detalla a continuación:

- La empresa Consorcio DEFM S.A.C., conforme se ha mencionado anteriormente, en su oferta adjuntó el documento denominado cotización n° 1116-2020 de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, proponiendo entregar dos (2) cilindros metálicos de aluminio, cada uno con capacidad de 3.455 m^3 de oxígeno medicinal, a fin de cumplir con el requisito establecido en el literal B01[32] de las características técnicas de las EE.TT. Al respecto, en la ejecución contractual, la aludida empresa entregó trescientos treinta y dos (332) cilindros metálicos de aluminio, cada uno con capacidad de 3.455 m^3 de oxígeno medicinal, mediante las guías de remisión electrónicas n.°s EG01-462 y EG01-467, de 1 y 3 de diciembre de 2020, respectivamente; asimismo, para cumplir con lo señalado en el literal B02 de las citadas características técnicas, referido al coche de transporte[33], hizo entrega de ciento sesenta y seis (166) coches de transporte, a través de la guía de remisión electrónica n.°EG01-473 de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**. Sin embargo, cada uno de los mencionados coches, solo puede transportar uno (1) de los cilindros de oxígeno medicinal que entregó la referida empresa, es decir, los coches de transporte no tienen espacio físico para colocar el segundo cilindro metálico para oxígeno medicinal; por consiguiente, tales coches de transporte no cumplen con la característica técnica requerida por la Digerd.

 Lo expuesto, fue corroborado por el especialista de la comisión auditora del Órgano de Control Institucional – OCI del Minsa, durante la verificación física de los equipos de

[31] Médico Katianna Elizabeth Baldeón Caqui, directora general de la Digerd, y se dio por concluida con eficacia anticipada al 7 de febrero de 2021, su designación como directora general de la Digerd, a través de la Resolución Ministerial n.° 218-2021/MINSA de 12 de febrero de 202, y cesada con eficacia anticipada al 7 de febrero de 2021, por causal de fallecimiento, en el cargo de especialista en gestión de salid II, Nivel 2 de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud - Digerd, mediante Resolución Directoral n.° 114 OGGRH/MINSA de 19 de febrero de 2021.

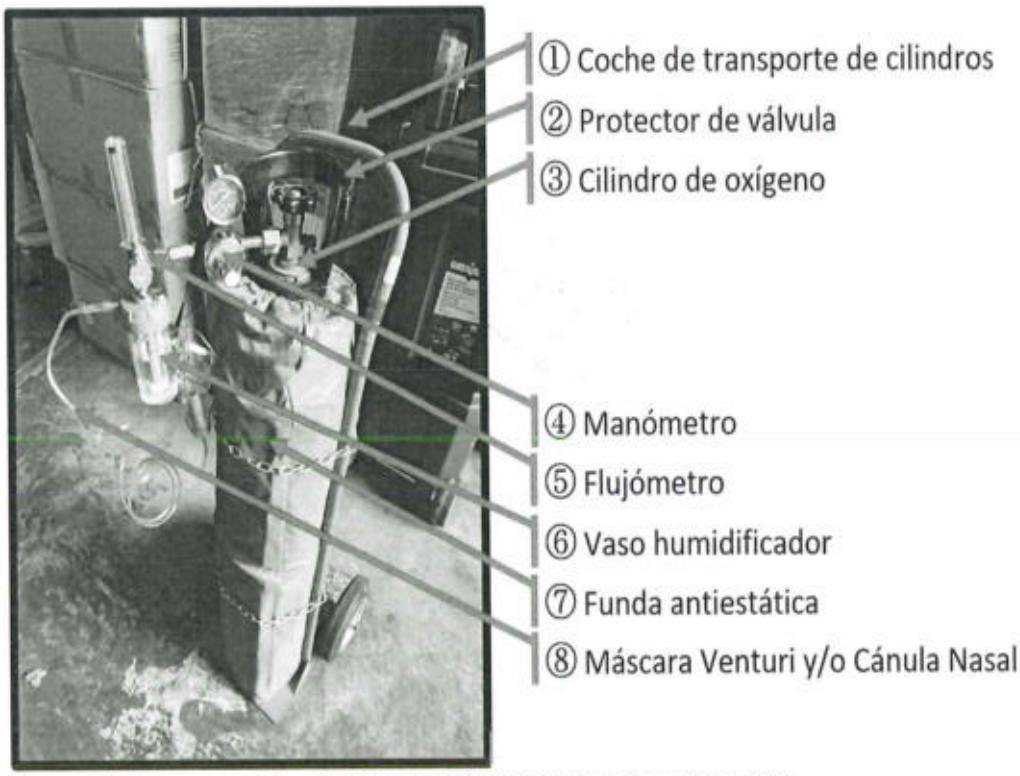
[32] *"**B01:** UNO (01) O DOS (02) CILINDRO METÁLICO DE ALUMINIO DE CAPACIDAD TOTAL NO MENOR A 6.5 M3, PARA OXÍGENO MEDICINAL (...)".*

[33] *"**B02:** UN (01) COCHE TRANSPORTADOR (...) PARA COLOCAR EL(LOS) CILINDROS(S) DE OXÍGENO, AFIRMADOS O ASEGURADOS EN EL FRENTE CON DOS CADENAS (...)".*

oxigenoterapia, accesorios y componentes, que se efectuó el 3 de octubre de 2023, en el Almacén de Digerd, ubicado en la Av. Zorritos n.° 623, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, verificación física que se encuentra plasmada en el acta n.° 01-2023-AC-019-OSCP-OCI/MINSA de la misma fecha **(Apéndice n.° 17)**.

En dicha verificación física, se constató que el coche de transporte entregado por la empresa Consorcio DEFM S.A.C., solo se puede colocar y transportar un (1) de los cilindros metálicos para oxígeno medicinal que también entregó la mencionada empresa; lo expuesto, se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Fotografías del coche transportador con ruedas metálicas entregadas por el proveedor Consorcio DEFM S.A.C.



Fuente : Acta n.° 01-2023-AC-019-OSCP-OCI/MINSA de 3 de octubre de 2023.
Elaborado por : Comisión de Auditoría de Cumplimiento.

De la imagen precedente, se advierte como numeral 1, al coche de transporte, observándose que solo puede contener y transportar un (1) cilindro metálico con capacidad de 3.455 m^3 de oxígeno medicinal; precisándose que estos bienes forman parte de los ciento sesenta y seis (166) equipos de oxigenoterapia entregados por la citada empresa Consorcio DEFM S.A.C., cuya adquisición se efectuó mediante la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA.

- Respecto a las mascarillas transparentes desechables de material hipoalergénico, de silicona libre de látex, tamaños adulto, pediátrico y lactante o neonatal, establecidas en las características técnicas B06, B07 y B08 de las EE.TT, es de precisar que conforme se ha expuesto anteriormente, la referida empresa Consorcio DEFM S.A.C., presentó en su oferta, un documento con especificaciones técnicas del manual del fabricante Unilene

S.A.C., que registra entre otra información, que dichos productos son de material PVC (Policloruro de Vinilo), es decir, material distinto a la silicona libre de látex, y pese a ello, se le adjudicó la buena pro.

Siendo que, la aludida empresa a través de la guía de remisión electrónica n.° EG01-468 de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, ingresó al Sub Almacén de Equipos y Mobiliario de la Unidad de Almacén e Importaciones del Minsa, las indicadas mascarillas transparentes desechable del fabricante Unilene S.A.C., que propusieron en su oferta, las mismas que, son de material PVC.

Al respecto, la comisión auditora del OCI-Minsa, mediante el oficio n.° 06-2023-AC-019-OSCP-OCI/MINSA de 26 de setiembre de 2023, solicitó al director general[34] de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – Digemid del Minsa, que informe si el dispositivo médico "Máscara de Oxígeno Venturi adulto, pediátrico y neonatal" de Registro Sanitario DM0408N, es fabricado con el material PVC (Policloruro de Vinilo).

En respuesta, el citado funcionario, remitió el oficio n.° 1704-2023-DIGEMID-EA/MINSA de 5 de octubre de 2023, adjuntando nota informativa n.° 349-2023-DIGEMID-DDMP-EDM/MINSA de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, suscrita por la directora ejecutiva de la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – DDMP[35] de la Digemid, quien informa lo siguiente:

"Sobre el particular, de acuerdo a los antecedentes del Registro Sanitario N° DM0408N, que obran en el archivo de la DIGEMID, se verifica la siguiente información autorizada respecto a los materiales de cada componente de las Máscaras de Oxigeno Venturi, Adulto Pediátrico y Neonatal:

COMPONENTE	MATERIAL	
	GAMED MÁSCARAS DE OXÍGENO DE VENTURI NEONATAL, PEDIÁTRICA, ADULTO ASÉPTICAS - CIRUGÍA PERUANA	GAMED MÁSCARAS DE OXÍGENO DE VENTURI NEONATAL, PEDIÁTRICA, ADULTO ESTÉRILES - CIRUGÍA PERUANA
Máscara	PVC	PVC
(...)	(...)	(...)".

(...)".

Como se puede observar, el proveedor Consorcio DEFM S.A.C., entregó mascarillas transparentes desechables de material PVC (Policloruro de Vinilo), es decir, que no cumplen con lo establecido en las características técnicas B06, B07 y B08 de las EE.TT., que señalan que dichos bienes deben ser de material hipoalergénico, de silicona libre de látex, tamaños adulto, pediátrico y lactante o neonatal.

Sobre el particular, se precisa, que las citadas mascarillas deben ser de material "hipoalergénico de silicona libre de latex" por contar con ciertas propiedades como de suavidad, ser ligeras y flexibles que permiten una fijación óptima, cómoda y su adaptación anatómica con la cara del paciente con Covid-19, así como menos posibilidad de causar reacciones alérgicas a la piel, tal como lo confirma la Digerd a través del oficio n.° D000177-2023-DIGERD-MINSA de 26 de octubre de 2023, que adjunta el informe n.° 66-2023-IPR de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35),** señalando lo siguiente: *"(...) 2.3 Dentro de las razones técnicas para escoger el material de silicona obedece a tener la propiedad de ser suaves, ligeras y flexibles que permite una fijación optima, cómoda y se adapte*

[34] Q.F. Moisés Eliseo Mendocilla Risco.
[35] Q.F. Maritza Victoria Sánchez Montellanos.

anatómicamente a la cara del paciente. // 2.4 En ese sentido, se consideró la compra de mascarilla de silicona hipoalergénica libre de látex, ya que tiene menos posibilidad de causar reacciones alérgicas en la piel, irritación, urticaria, molestias nasales u oculares o en las cavidades paranasales de los pacientes. // 2.5 En resumen, las mascarillas de oxigenoterapia desechables de material hipoalergénico de silicona libre de látex recomendadas brindan características de combinación de comodidad, seguridad y conveniencia que las convierten en una excelente opción para pacientes que necesitan oxigenoterapia (...)".

- En cuanto al recipiente humidificador, si bien es cierto que el proveedor entregó dichos bienes, sin embargo, de la verificación realizada por el especialista de la comisión auditora del Órgano de Control Institucional – OCI del Minsa, plasmada en el acta n.° 01-2023-AC-019-OSCP-OCI/MINSA de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que este no especifica su capacidad en mililitros (ml), no cuenta con manual que precise que el citado bien sea esterilizable y autoclavable a 134°C, así mismo, no señala que tenga registro sanitario; por consiguiente, no cumple con lo establecido en la característica técnica B05 de las EE.TT., que exige *"UN (01) RECIPIENTE HUMIDIFICADOR; VASO DE POLICARBONATO DE ALTO IMPACTO DE UN ESPESOR NO MENOR A 3MM, GRADUADO EN ML CON CAPACIDAD APROXIMADA DE 200 ML, FACILMENTE DESMONTABLE Y ESTERILIZABLE EN AUTOCLAVE A 134° C APROXIMADAMENTE"*.

 Como puede verse, el proveedor Consorcio DEFM S.A.C., entregó los recipientes humidificadores sin contar con el respectivo registro sanitario emitido por la autoridad competente (Digemid)[36], pese a lo requerido en las EE.TT. Al respecto, cabe precisar que el incumplimiento de este requisito puede generar el riesgo de no asegurar la calidad del mencionado bien, toda vez que con dicha certificación se logra disminuir los riesgos inherentes en la producción que son: la contaminación cruzada (contaminantes inesperados: físicos o microbiológicos) y que debe reunir las condiciones de calidad, eficacia y seguridad.

 De otro lado, se advierte que la Digerd en su calidad de área usuaria, desplazó algunos de los citados bienes, a diferentes establecimientos de salud a nivel nacional como parte de los equipos de oxigenoterapia para su uso. Sobre el particular, la Digerd mediante oficio n.° D000178-2023-DIGERD-MINSA de 26 de octubre de 2023 adjuntó el informe n.° 68-2023-IPR de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36),** señala lo siguiente: *"(...) II. ANALISIS // a. (...) posterior a la recepción de los bienes por parte del almacén del Hospital de Campaña algunos de los recipientes humidificadores se desplazaron como parte de los equipos de oxigenoterapia, con los balones de oxígeno y reguladores a diferentes establecimientos de salud a nivel nacional, con su correspondiente acta de entrega (...) afectación en uso (...)".*

De los hechos señalados anteriormente, en el informe técnico n.° 06-2023-DRL-OCI/MINSA de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37),** elaborado por el especialista del Órgano de Control Institucional - OCI del Minsa, precisa que los bienes presentados por la empresa Consorcio DEFM S.A.C, no cumplen con las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, concluyendo lo siguiente: *"(...) 5.1. (...) el literal B02 coche de transporte con ruedas metálicas para cilindro: está no cumple con las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas (...). // 5.2. (...) en el literal B05 recipiente humidificador (...), no cumple con las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, toda vez que, los mencionados recipientes entregados, no acreditan que el material sea de policarbonato de alto impacto, sean autoclavables a 134°C; asimismo, no se encuentran graduados ni rotulados en unidades de volumen (ml); así como también, no se evidencia que cuenten con el respectivo registro sanitario. // 5.3. (...) los literales B06, B07 y B08 mascarillas transparentes adulto, pediátrico y neonatal: estas no cumplen con las condiciones*

[36] Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

establecidas en las especificaciones técnicas (...), toda vez que, las referidas mascarillas son de material PVC (Policloruro de vinilo)".

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que el área usuaria (Digerd) dio la conformidad a los ciento sesenta y seis (166) equipos de oxigenoterapia entregados por el proveedor Consorcio DEFM S.A.C., los mismos que fueron adquiridos a través de la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA, no obstante que diversos accesorios y/o componentes de tales equipos no cumplían con lo establecido en las respectivas EE.TT., debiéndose precisar que estas EE.TT. fueron elaboradas por los mismos profesionales que suscribieron el 24 de diciembre de 2020, el acta de conformidad n.° 038-2020-HDC-UGOED-DIGERD/MINSA de la misma fecha **(Apéndice n.° 33)**; lo cual permitió que se pague a dicho proveedor el importe total de S/ 573 660,00[37], a través de los comprobantes de pago n.°s 1245, 1246, 1247 y 1248 de 14 de enero de 202, respectivamente **(Apéndice n.° 38)**.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes, revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 82-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios
(...)
a) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 102°. Procedimiento para las contrataciones directas.
102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases (...).

(...)
Artículo 168°. Recepción y conformidad
168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias

[37] El importe total de la adquisición según la Orden de Compra n.° 0001180 de 16 de noviembre de 2020, fue de S/ 637 400,00, habiéndose descontado al proveedor el 10% de dicho importe ascendente a S/ 63 740,00 por concepto de mora en la prestación.

➢ **Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, publicada el 26 de noviembre de 2009:**

"(...)

"CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3° De los principios básicos
Los procesos y actividades relacionados con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en cuanto se aplicable a cada caso, se sustentan en lo siguiente:

(...)
7. Principio de Bien Social: *Proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y otros productos regulados en la presente Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social".*

"CAPÍTULO IV DEL REGISTRO SANITARIO

Artículo 8°. – De la obligatoriedad y vigencia
Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6° de la presente Ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación, el expendio o el uso de dichos productos.
(...)
La expedición del registro sanitario es una facultad exclusiva de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANAM) y es indelegable".
(...)".

➢ **Especificaciones técnicas de la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA.**

"(...)

3. JUSTIFICACIÓN
El presente proceso de adquisición se enmarca en el Anexo N° 02 del Decreto de Urgencia N° 099-2020, que tiene por objeto establecer medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Salud incrementar y fortalecer su capacidad de respuesta; así como implementar otras medidas, que permitan garantizar la ejecución de acciones oportunas para la atención de la Emergencia Sanitaria generada por el brote de del Coronavirus (COVID-19) a nivel nacional; (...) ; a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

4. FINALIDAD PÚBLICA

(...), se enmarca en asegurar la atención en salud, a pacientes diagnosticados con Coronavirus, de forma ininterrumpida y oportuna a nivel nacional.
(...)

6. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN
- *Disminuir el riesgo elevado que afecta a la salud y la vida de la población que acude a los servicios de salud por presentar casos por infección de Coronavirus.*
- *Disminuir las complicaciones de los casos por Infección de Coronavirus.*

(...)

7. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN A CONTRATAR

7.1. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES

7.1.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

DENOMINACIÓN DEL EQUIPO:		EQUIPO DE OXIGENOTERAPÍA	CÓDIGO	53.22.4619.0001
A		CARACTERÍSTICAS GENERALES		
A01		Equipo de uso médico, portátil y liviano con asa de transporte, compuesto por uno o dos cilindros metálicos de aluminio para oxigeno medicinal.		
A02		De capacidad total no menor a 6.5 m3 con etiqueta(s) de serie numérica (grabado en Balón) y código de barras.		
A03		Asa de transporte resistente a caídas y manipulación que proteja a la rosca interna del cilindro.		
A04		Peso total sea de un cilindro o dos cilindros sin válvula no mayor a 40.0 kg.		
B		ACCESORIOS O COMPONENTES		
B01		Uno (1) o (2) cilindros metálicos de aluminio de capacidad total no menor a 6.5 m3, para oxigeno medicinal, que cumpla con estándares y normas de fabricación y seguridad internacionales (ISO o CE o FDA o BPF o equivalente internacional).		
B02		Un coche transportador con ruedas metálicas de 20 cm de diámetro aproximado, con banda de caucho, plataforma plana para colocar el o (los) cilindro(s) de oxígeno, afirmados o asegurados en el frente con dos cadenas, además deberá contener una funda protectora antiestático.		
B03		Un manómetro de oxigeno medicinal, compuesto por un regulador preseteado con conexión de entrada CG540 y conexión de salida DISS con check, además de un flujómetro de oxigeno de rango de 0 a15 LPM. (**tanto regulador como flujómetro pueden ser usados junto como separados**).		
B04		Un manómetro preseteado de oxígeno medicinal no desmontable compuesto por un regulador con conexión de entrada CG540 y un flujómetro de oxígeno de rango de 0 a 15 LPM.		
B05		Un recipiente humidificador: Vaso de policarbonato de alto impacto de espesor no menor a 3 mm, graduado en ml con capacidad aproximada de 200 ml, fácilmente desmontable y esterilizable en autoclave a 134°C aproximadamente.		
B06		Quince (15) mascarillas transparentes desechables de material hipoalergénico, de silicona libre de látex, tamaño adulto.		
B07		Diez (10) mascarillas transparentes desechables de material hipoalergénico, de silicona libre de látex, tamaño pediátrico.		
B08		Diez (10) mascarillas transparentes desechables de material hipoalergénico, de silicona libre de látex, tamaño lactante o neonatal.		
B09		Diez (10) cánula nasal para oxigeno medicinal con bigotera para adulto.		
B10		Diez (10) cánula nasal para oxigeno medicinal con bigotera para pediátrico.		

() Para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes, el postor deberá presentar la ficha técnica de cada bien, adjuntando copia simple del folleto, manuales, catálogos, brochures u otros documentos técnicos similares emitidos por el fabricante o dueño de la marca. Las especificaciones que no puedan acreditarse por dicho medio podrán ser acreditadas mediante información complementaria (carta) elaborada únicamente por el fabricante o dueño de la marca hasta un máximo de tres (3) características técnicas.*

7.1.2. SOBRE SU FABRICACIÓN, CONTINUIDAD Y COMERCIALIZACIÓN

(...)

- *El postor adjuntará al momento de la oferta el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario (copia simple), de ser el caso. Vigente a la fecha de presentación de ofertas y ejecución contractual, expedido por la autoridad Nacional de Salud – ANM (DIGEMID). El Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario de los productos que se oferten podrán estar a nombre de la empresa postora o de terceros. Así mismo, deberá presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA).*

7.1.3. GARANTÍA COMERCIAL

- *El postor adjuntará al momento de la oferta una carta de garantía de doce (12) meses como mínimo contra defectos de fabricación, averías o fallas de funcionamiento atribuible a la fabricación; así mismo, esta garantía incluye la asistencia técnica las 24 horas del día, durante todo el periodo de vigencia de la misma, así como también la reposición definitiva de los equipos y de manera obligatoria, en caso las condiciones de la garantía así lo ameriten.*
- *Esta garantía será computada desde la firma del Acta de Conformidad de*

Recepción y Prueba operativa respectiva.

7.2. ENTREGABLES

7.2.1. MANUALES DE OPERACIÓN Y SERVICIO

- *El proveedor deberá entregar al momento de la recepción de la prestación principal en medios físicos y digitales los Manuales y/o Guías Técnicas que prevean el uso, operación y mantenimiento, los que deberán encontrarse en idioma español cuya entrega se efectuará conjuntamente con los bienes suministrados.*

(...)

11. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

11.1. PRESTACIÓN PRINCIPAL

La conformidad de la Prestación Principal será (...) y suscrita por la Dirección General de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud (DIGERD) del MINSA, previa verificación y visación del personal designado por la DIGERD. De existir observaciones será notificado al contratista estableciendo un plazo para que subsane que no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días Calendario".

Los hechos descritos favorecieron a la empresa Consorcio DEFM S.A.C. con la contratación por S/ 637 400,00 y con el pago de S/ 573 660.00; afectando la imparcialidad y la correcta gestión en las contrataciones públicas.

La situación expuesta ha sido originada por el accionar de los funcionarios y servidores de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud - Digerd, que participaron en la evaluación de la oferta y ejecución contractual de la Contratación Directa, quienes adoptaron procedimientos distintos a los enmarcados dentro de la normativa aplicable, y permitieron que la empresa Consorcio DEFM S.A.C. sea adjudicado con la buena pro, aun cuando no cumplía con las EE.TT.

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 39** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

De lo mencionado en el párrafo precedente, se ha formulado la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la Cédula de Comunicación y los comentarios forman parte del **Apéndice n.° 39**, del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, la participación de las personas comprendidas en el hecho, se describe a continuación:

1. **Willington Abraham Mendoza Valladolid,** identificado con DNI n.° 07495688, designado mediante Resolución Ministerial n.° 703-2020/MINSA de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, en su calidad de ejecutivo adjunto I de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud - DIGERD del Minsa, por el período de 4 de setiembre de 2020 al 1 de diciembre de 2021 (período de hechos específicos irregulares del 30 de octubre al 24 de diciembre de 2020), dando por concluida la designación a través de la Resolución Ministerial n.° 1269-2021/MINSA de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS n.° 09385-2020 de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 01-2023-AC-019-SCP-OCI/MINSA de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, a través de la casilla electrónica n.° 07495688, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 El referido funcionario en su condición de ejecutivo adjunto I de la de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud - Digerd, suscribió el

Acta de Conformidad n.° 038-2020-HDC-UGOED-DIGERD/MINSA de 24 de diciembre de 2020, a través del cual dio conformidad a los bienes entregados por la empresa Consorcio DEFM S.A.C. (ganadora de la buena pro), no advirtiendo que dicha empresa entregó coches para trasladar y manipular un (1) equipo de uso médico portátil (cilindro), pese a haber ofertado dos (2) cilindros; asimismo, entregó mascarillas transparentes desechables de tamaño adulto, pediátrico y neonatal de material policloruro de vinilo (PVC), que no son de silicona libre de látex según lo requerido en las Especificaciones Técnicas – EE.TT., (literales B06, B07 y B08).

Finalmente, no advirtió que los recipientes humidificadores no especificaban su capacidad de volumen en (ml), además que no contaba con una ficha técnica que precise que sea de material de policarbonato de alto impacto y esterilizable en autoclave a 134°C, asimismo, no señala que tenga registro sanitario, tal como se requería el literal B05 de las EE.TT.; y por el contrario, dicho funcionario confirmó lo indicado anteriormente, suscribiendo el proveído n.° 200-2020-UGOED-DIGERD/MINSA de 28 de diciembre de 2020, haciendo suyo en todos sus extremos el informe n.° 020-2020-HSLR-HDC-UGOED-DIGERD/MINSA[38] de la misma fecha, emitido por el señor Hayroll Steven López Rivera especialista en equipamiento de la Digerd, a través del cual concluyó que el proveedor Consorcio DEFM S.A.C, ha cumplido con el internamiento de los ciento sesenta y seis (166) equipos de oxigenoterapia, encontrándose los bienes conforme a lo solicitado en las especificaciones técnicas, a pesar de tener conocimiento de lo requerido por ser el área usuaria (Digerd), al haber participado en la elaboración de las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA "Adquisición de equipo de oxigenoterapia de 6.5 m³".

Su inacción del citado funcionario, respecto a las actividades de supervisión y control en la evaluación de los bienes entregados por el proveedor, conllevó a que se otorgue la conformidad; no obstante que diversos accesorios y/o componentes de los citados bienes, no cumplían con lo establecido en las especificaciones técnicas, ocasionando que se efectúe el pago a dicho proveedor el importe total de S/ 573 660,00[39].

De igual forma, incumplió el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 102° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

Asimismo, el referido funcionario inobservó lo establecido en los artículos 3° y 8° de la Ley n.° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, igualmente trasgredió los numerales 3, 4, 6, 7 y 11 de las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA.

Además, transgredió las funciones del cargo de ejecutivo adjunto I de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud - Digerd del Minsa reguladas en el Manual de Clasificación de Cargos del Minsa, literales a) y f) del numeral 2. Funciones Principales, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 595-2008/MINSA de 27 de agosto de 2008, modificado con la Resolución Ministerial n.° 516-2012/MINSA de 21 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 40),** que establece:

"(...)

[38] Informe de fecha 28 de diciembre de 2020, elaborado y suscrito por el ingeniero electrónico Hayroll Steven López Rivera, especialista en equipamiento de la DIGERD.

[39] El importe total de la adquisición según la Orden de Compra n.° 0001180 de 16 de noviembre de 2020, fue de S/ 637 400,00, habiéndose descontado al proveedor el 10% de dicho importe ascendente a S/ 63 740,00 por concepto de mora en la prestación.

2. FUNCIONES PRINCIPALES

a) Supervisar y controlar las actividades técnicas y/o administrativas de la Dirección, Oficina General u otro órgano equivalente.
(...)
f) Emitir opinión técnica sobre asuntos relacionados al ámbito de su competencia".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y h) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 09385-2020 de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)** que señala:

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO
EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como EJECUTIVO ADJUNTO I de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA NACIONAL EN SALUD del Ministerio de Salud, cumpliendo las funciones detalladas en los Documentos de Gestión vigentes del Ministerio de Salud, (...).

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR:
Son obligaciones de "EL TRABAJADOR:
(...)
a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
(...)
h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

En tal sentido, el referido funcionario, inobservó lo establecido en cuanto a sus "Responsabilidades esenciales" señaladas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que dispone:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia al régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que la realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, (...)".

Con su accionar, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6° Principios de la Función Pública que señala lo siguiente: *"1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento // 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita*

persona // 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones". Asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la mencionada Ley, establece lo siguiente: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. - El servidor público tiene los siguientes deberes: // (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

También, el citado funcionario se encontraba sujeto a deberes y obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, que en el literal b) del artículo 2°, Generalidades, del capítulo I, dispone: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como el literal a) del artículo 16°, que señala: *"Todo empleado está sujeto a la siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y artículo 19°, que señala: *"Los empleados públicos son responsables (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*. Al no adecuar su conducta, hacia el cumplimiento del ordenamiento jurídico, ni procurar satisfacer el interés general; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Hayroll Steven López Rivera**, identificado con DNI n.° 43802045, en su condición de especialista en equipamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud - Digerd del Minsa, por el período de 8 de noviembre de 2019 a la fecha continua (período de hechos específicos irregulares del 30 de octubre al 24 de diciembre de 2020), contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios - CAS n.° 00365-2019 de 8 de noviembre de 2019 y adenda n.° 07 **(Apéndice n.° 41)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 02-2023-AC-019-SCP-OCI/MINSA de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, a través de la casilla electrónica n.° 43802045, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n, sin fecha, recibido el 10 de noviembre de 2023, el cual consta de nueve (9) folios sin documentar **(Apéndice n.° 39).**

 El mencionado servidor en su condición de especialista en equipamiento de la Digerd -área usuaria-, emitió y suscribió el Acta de Conformidad n.° 038-2020-HDC-UGOED-DIGERD/MINSA de 24 de diciembre de 2020, a través del cual dio conformidad a los bienes entregados por la empresa Consorcio DEFM S.A.C. (ganadora de la buena pro), sin advertir que dicha empresa entregó coches para trasladar y manipular un (1) equipo de uso médico portátil (cilindro), pese a haber ofertado dos (2) cilindros; asimismo, entregó mascarillas transparentes desechables de tamaño adulto, pediátrico y neonatal de material policloruro de vinilo (PVC), que no son de silicona libre de látex según lo requerido en las EE.TT (literales B06, B07 y B08). Finalmente, no advirtió que los recipientes humidificadores no especificaban su capacidad de volumen en (ml), además que no cuenta con ficha técnica que precise que sea de material de policarbonato de alto impacto y esterilizable en autoclave a 134°C, asimismo, no señala que tenga registro sanitario, tal como se requería el literal B05 de las EE.TT, de la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA "Adquisición de equipo de oxigenoterapia de 6.5 m³".

 Cabe precisar que, el citado servidor, confirmó lo señalado, emitiendo el Informe n.° 020-

2020-HSLR-HDC-UGOED-DIGERD/MINSA[40] de 28 de diciembre de 2020, a través del cual concluyó que el proveedor Consorcio DEFM S.A.C., ha cumplido con el internamiento de los ciento sesenta y seis (166) equipos de oxigenoterapia, encontrándose los bienes conforme a lo solicitado en las especificaciones técnicas, sin embargo, dichos bienes no cumplían con lo requerido, hecho que era de su conocimiento, al haber sido él quien elaboró las Especificaciones Técnicas - EE.TT, en su condición de especialista en equipamiento del área usuaria (Digerd).

El accionar del citado servidor, originó que se efectúe el pago a dicho proveedor el importe total de S/ 573 660,00[41].

De igual forma, incumplió el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

Asimismo, el referido funcionario inobservó lo establecido los artículos 3° y 8° de la Ley n.° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, igualmente trasgredió los numerales 3, 4, 6, 7 y 11 de las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA.

Asimismo, transgredió las funciones del cargo de especialista en equipamiento hospitalario del Minsa reguladas en el Manual de Clasificación de Cargos del Minsa, literales c) y g) del numeral 2. Funciones Principales, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 595-2008/MINSA de 27 de agosto de 2008 **(Apéndice n.° 41)**, que establece:

"(...)

2. *FUNCIONES PRINCIPALES*
 (...)
 c) *Desarrollar, determinar y actualizar las especificaciones técnicas de los equipos hospitalarios de las dependencias públicas del sector salud.*
 (...)
 g) *Brindar asistencia técnica, emitir informes y/o asesoramiento técnico especializado en aspectos con equipamiento hospitalario.*

Además, incumplió la obligación contractual establecida en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 00365-2019 de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, que señala:

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO
EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO en unidad orgánica y/o área DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA NACIONAL EN SALUD del Ministerio de Salud, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria N° 0225-2019 para la contratación administrativa de servicios que forma parte integrante del presente contrato (...).

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:
Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

[40] Informe que fue hecho suyo por el Méd. Willington Abraham Mendoza Valladolid, ejecutivo adjunto I de la DIGERD, mediante el Proveído n.° 200-2020-UGOED-DIGERD/MINSA de 28 de diciembre de 2020.
[41] El importe total de la adquisición según la Orden de Compra n.° 0001180 de 16 de noviembre de 2020, fue de S/ 637 400,00, habiéndose descontado al proveedor el 10% de dicho importe ascendente a S/ 63 740,00 por concepto de mora en la prestación.

a) *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*

(...)

h) *Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

PROCESO CAS N° 225-2019 – CONVOCATORIA PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN/A (01) ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO

I. GENERALIDADES

1. Objeto de la Convocatoria
Contratación de UN/A (01) ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO.

2. Dependencia, unidad orgánica y/o área solicitante
Dirección General de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud – DIGERD.

(...)

III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO

Principales funciones a desarrollar:

(...)

4. Elaborar el requerimiento de bienes y servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo y operatividad de los equipos biomédicos y oferta móvil de los hospitales de campaña, para la prevención, atención y control de situaciones de riesgos y desastres.

(...)

10. Otras actividades que asigne la jefatura inmediata.

(...)".

En consecuencia, el citado servidor inobservó lo establecido en cuanto a sus "Responsabilidades esenciales" señaladas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que dispone:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia al régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que la realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, (...)".

Con su accionar, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6° Principios de la Función Pública que señala lo siguiente: *"1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento // 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona // 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus*

funciones". Asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la mencionada Ley, establece lo siguiente: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. - El servidor público tiene los siguientes deberes: // (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, el citado servidor se encontraba sujeto a deberes y obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, que en el literal b) del artículo 2°, Generalidades, del Capítulo I, dispone: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como el literal a) del artículo 16°, que señala: *"Todo empleado está sujeto a la siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y artículo 19°, que señala: *"Los empleados públicos son responsables (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*. Al no adecuar su conducta, hacia el cumplimiento del ordenamiento jurídico, ni procurar satisfacer el interés general; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jaime Hernán Mallma Tolentino**, identificado con DNI n.° 20122830, en su condición de especialista en adquisiciones de equipos médicos de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud - Digerd del Minsa, contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios, mediante la Orden de Servicio n.° 0007459 de 8 de octubre de 2020 (período de hechos específicos irregulares del 5 al 11 de noviembre de 2020), **(Apéndice n.° 42)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 03-2023-AC-019-SCP-OCI/MINSA de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 39),** a través de la casilla electrónica n.° 20122830, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 02-2023-JHMT de 8 de noviembre de 2023, la cual consta de cuatro (4) folios sin documentar **(Apéndice n.° 39)**.

 El referido servidor en su condición de especialista en adquisiciones de equipos médicos de la DIGERD, emitió y suscribió el informe n.° 009-2020-JHMT-UGOED-DIGERD/MINSA de 11 de noviembre de 2020, a través del cual señala que la empresa Consorcio DEFM S.A.C. (ganadora de la buena pro), cumplió con las características técnicas, plazo de entrega y que no requiere registro sanitario porque se encuentra en el listado de la Digemid[42], pese a que dicha empresa no cumplió con las características y condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas - EE.TT, al no haber acreditado en su oferta que los bienes ofertados, tales como: coche transportador con ruedas metálicas, era para colocar dos (2) equipos de uso médico portátil (cilindros) y que las mascarillas transparentes desechables debían ser de silicona libre de látex (requerido en los literales B02, B06, B07 y B08 de las EE.TT).

 Asimismo, no advirtió que la referida empresa ganadora de la buena pro, no presentó folletos, manuales, catálogos y brochures u otros documentos técnicos similares emitidos por el fabricante o dueño de la marca, de los bienes ofertados, tales como: de los equipos de uso médico portátil, de los manómetros de oxígeno medicinal y del recipiente humidificador (requeridos en los literales A01, A03, B03, B04 y B05 de las EE.TT), del mismo modo, no advirtió que dicha empresa no acreditó contar con el registro sanitario del recipiente humidificador, de las mascarillas transparentes desechables y de las cánulas nasales para oxígeno medicinal (requeridos en los literales B05, B06, B07, B08, B09 y B10

[42] Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

de las EE.TT).

Además, no advirtió que la empresa Consorcio DEFM SAC, no cumplió con presentar una carta especificando que el equipo ofertado y accesorios son de fabricación no mayor a doce (12) meses, anterior a la fecha de presentación de la propuesta y la carta de garantía comercial por los bienes ofertados, requeridos en las mencionadas EE.TT.

El accionar del citado servidor, respecto a su condición de especialista en adquisiciones de equipos médicos responsable de la evaluación de ofertas en la Contratación Directa n.°114-2020-MINSA Adquisición de equipo de oxigenoterapia de 6.5 m³, conllevó a la empresa Consorcio Defm S.A.C, sea favorecida con la adjudicación de la buena pro de la citada contratación directa por un importe total de S/ 637 400,00.

De igual forma, incumplió el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 102° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

Asimismo, el referido funcionario inobservó lo establecido los artículos 3° y 8° de la Ley n.° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, igualmente trasgredió los numerales 3, 4, 6, 7 y 11 de las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA.

Igualmente, incumplió la obligación contractual establecida en los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 0007459 de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 86)** – Contratación del servicio de un ingeniero electrónico con especialidad en adquisiciones de equipos médicos para realizar actividades relacionadas al mantenimiento preventivo del almacén de campaña de la Digerd, que señala:

ANEXO 12

"FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS

(...)

3. *FINALIDAD PUBLICA*
 Fortalecer la capacidad de respuesta de la Unidad Funcional de Movilización de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud ante las situaciones de emergencia y desastres, a través de las acciones correspondientes en el marco de la Gestión de Riesgo de Desastres.

4. *OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN*
 Contratar servicio de un Ingeniero Electrónico con especialidad en Adquisiciones de Equipos Médicos para realizar actividades relacionadas al mantenimiento preventivo del Almacén de Campaña de la DIGERD en el marco de Gestión del Riesgo de Desastres y normativa vigente.

6. *PRODUCTO*
 - *"(...) Elaborar informe de Mantenimiento preventivo de la oferta móvil, así como la información de Garantía de los Equipos biomédicos (...).*
 - *Realizar Especificaciones Técnicas de los Equipos Biomédicos (...)".*

En consecuencia, el citado especialista en equipamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud - Digerd inobservó lo establecido en cuanto a sus "Responsabilidades esenciales" señaladas en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que dispone:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia al régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que la realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, (...)".

Con su accionar, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6° Principios de la Función Pública que señala lo siguiente: *"1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento // 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona // 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*. Asimismo, el numeral 6 del artículo 7° de la mencionada Ley, establece lo siguiente: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. - El servidor público tiene los siguientes deberes: // (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Además, el citado servidor se encontraba sujeto a deberes y obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, que en el literal b) del artículo 2°, Generalidades, del capítulo I, dispone: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como el literal a) del artículo 16°, que señala: *"Todo empleado está sujeto a la siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y artículo 19°, que señala: *"Los empleados públicos son responsables (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*. Al no adecuar su conducta, hacia el cumplimiento del ordenamiento jurídico, ni procurar satisfacer el interés general; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Katianna Elizabeth Dolores Baldeón Caqui**, identificado con DNI n.° 06681439, designada mediante Resolución Ministerial n.° 630-2020/MINSA de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, en su calidad de Directora General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud - Digerd del Minsa, por el período de gestión de 14 de agosto de 2020 al 12 de febrero de 2021, dando por concluida la designación a través de la Resolución Ministerial n.° 218-2021/MINSA de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, contratada mediante el Contrato Administrativo de Servicios CAS n.°09272-2020 de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, según el informe de consulta

del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC; a quien no se le notificó la desviación de cumplimiento, debido a que según consta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Servicio de Consultas en Línea, registra su fallecimiento el 7 de febrero de 2021, así mismo, se dio por concluida con eficacia anticipada al 7 de febrero de 2021, su designación como directora general de la Digerd, a través de la Resolución Ministerial n.° 218-2021/MINSA de 12 de febrero de 202 y cesada con eficacia anticipada al 7 de febrero de 2021, por causal de fallecimiento, en el cargo de especialista en gestión de Salud II, Nivel 2 de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud - Digerd, mediante Resolución Directoral n.° 114 OGGRH/MINSA de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 43).**

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "En la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA, la Oficina de Abastecimiento adjudicó la buena pro a postor que no cumplió con las características técnicas requeridas, así como no presentó registro sanitario, ni entregó la documentación solicitada, sumándose además que la conformidad de los bienes adquiridos fue otorgada por el área usuaria sin advertir tales incumplimientos a pesar de haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas; situación que favoreció a una empresa con la contratación por S/ 637 400,00 y el pago de S/ 573 660,00; afectando la imparcialidad y la correcta gestión en las contrataciones públicas", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Ministerio de Salud, se formula la conclusión siguiente:

1. El Ministerio de Salud - Minsa, adquirió ciento sesenta y seis (166) equipos de oxigenoterapia de 6.5 m³, a través de la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA, en el cual se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud - Digerd, efectuaron una incorrecta evaluación a la oferta que presentó la empresa Consorcio DEFM S.A.C, referidas a las características y condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas - EE.TT.

 Asimismo, se advierte el incumplimiento de diversas caracteristicas y condiciones de las EE.TT, los cuales se detallan a continuación: no acreditó que los bienes ofertados, tales como: coche transportador con ruedas metálicas (literal B02 de las características técnicas de las EE.TT), cuya capacidad debió ser para transportar dos (2) equipos de uso médico portátil (cilindros) y que las mascarillas transparentes desechables debieron ser de silicona libre de látex (literales B06, B07 y B08 de las características técnicas de las EE.TT).

 También, no cumplió con presentar folletos, manuales, catálogos y brochures u otros documentos técnicos similares emitidos por el fabricante o dueño de la marca, de los bienes ofertados, tales como: equipo de uso médico portátil, de los manómetros de oxígeno medicinal y del recipiente humidificador (literales A01, A03, B03, B04 y B05 de las

características técnicas de las EE.TT). Del mismo modo, no presentó copia del registro sanitario del recipiente humidificador (literal B05 de las características técnicas de las EE.TT), ni de las mascarillas transparentes desechables y cánulas nasales para oxígeno medicinal (literales B06, B07, B08, B09[43] y B10 de las características técnicas de las EE.TT) y finalmente, incumplió con presentar una carta especificando que el equipo ofertado y accesorios son de fabricación no mayor a doce (12) meses, anterior a la fecha de presentación de la propuesta y la carta de garantía comercial por los bienes ofertados, requeridos el numeral 7.1.2 de las mencionadas EE.TT; sin embargo, pese a los incumplimientos señalados, se le otorgó la buena pro a la mencionada empresa.

Igualmente, se precisa que en la fase de la ejecución contractual, funcionarios del área usuaria (Digerd), otorgaron la conformidad a los bienes entregados por la empresa Consorcio DEFM S.A.C., aun cuando dichos bienes no cumplían con las características establecidas en las EE.TT., y pese a que dichos funcionarios participaron en la elaboración de las mismas, inobservando el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así mismo, incumplieron los artículos 102° y 168°del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, igualmente trasgrediendo los artículos 3° y 8° Ley n.° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y los numerales 3, 4, 6, 7 y 11 de las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA.

Los hechos expuestos favorecieron a la empresa Consorcio DEFM S.A.C., con la contratación por S/ 637 400,00[44] y con el pago de S/ 573 660,00, por la adquisición de los equipos de oxigenoterapia de 6.5 m³, la situación revelada, se originó debido a que los funcionarios y servidores de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud - Digerd, encargados de la evaluación de las ofertas presentadas, así como de la verificación física y documental de los bienes entregados por el proveedor, otorgaron la conformidad, no obstante que dichos bienes no cumplían con las EE.TT.
(Observación n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al señor Ministro de Salud:

1. Disponer que la Secretaría General del Minsa, en concordancia con las facultades otorgadas en el literal b) del artículo 13° del Decreto Supremo n.° 008-2017-SA, disponga que el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC en coordinación con la Oficina General de Administración, formulen, aprueben e implementen lineamientos que permitan lo siguiente:

 - Que el personal encargado de la evaluación de las ofertas técnicas del área usuaria,

[43] Las características técnicas de las EETT, consignan dos (2) veces el literal B08: el primero corresponde a *"...mascarillas desechables de material hipoalergénico, de silicona libre de látex, tamaño lactante o neonatal"*, mientras que el segundo B08, indica: *"DIEZ (10) CÁNULA NASAL PARA OXÍGENO MEDICINAL, CON BIGOTERA PARA ADULTO"*. Para efectos de la presente Auditoría de Cumplimiento y consecuentemente de la Desviación de Cumplimiento, se considerará como característica técnica B09, *"DIEZ (10) CÁNULA NASAL PARA OXÍGENO MEDICINAL, CON BIGOTERA PARA ADULTO"*; y como característica técnica B10, *"DIEZ (10) CÁNULA NASAL PARA OXÍGENO MEDICINAL, CON BIGOTERA PARA PEDIÁTRICO.*

[44] El importe total de la contratación, según la Orden de Compra n.° 0001180 de 16 de noviembre de 2020, fue de S/ 637 400,00, de este importe se descontó al proveedor el 10%, es decir, S/ 63 740,00 por concepto de mora en la prestación.

efectúe una adecuada verificación de los documentos que conforman la oferta técnica, a fin que se otorgue la conformidad a las empresas cuyas propuestas realmente van a cumplir los requerimientos y con ello las necesidades del área usuaria.

- Que el personal encargado de la verificación de los bienes en representación del área usuaria, efectúe una adecuada constatación física de los mismos, contrastando con las características técnicas de las especificaciones técnicas, con la finalidad que se otorgue la conformidad a las empresas cuyos bienes cumplen a cabalidad con los requerimientos efectuados en las respectivas especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria.

(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del informe de auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3	Copia autenticada del memorando n.° 1700-2020-DG-DIGERD/MINSA de 30 de octubre de 2020, sobre requerimiento de ciento sesenta y seis (166) equipos de oxigenoterapia.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de la nota informativa n.° 302-2020-UGOED-DIGERD/MINSA de 28 de octubre de 2020, sobre el requerimiento de ciento sesenta y seis (166) equipos de oxigenoterapia.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de la nota informativa n.° 005-HSLR-HDC-UGOED-DIGERD/MINSA de 26 de octubre de 2020, que adjunta las Especificaciones Técnicas denominadas "Adquisición de equipo de oxigenoterapia para la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud".
Apéndice n.° 6	Copia visada por la Oficina de Abastecimiento del correo electrónico institucional de 3 de noviembre de 2020, a través del cual, el Especialista en Contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación, solicitó a diversos proveedores presentar sus propuestas técnicas y económicas.
Apéndice n.° 7	Copia visada por la Oficina de Abastecimiento del correo electrónico institucional de 5 de noviembre de 2020, remitido por el Especialista en Contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación, al personal del equipo técnico de la Digerd.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada del informe n.° 005-2020-JHMT-UGOED-DIGERD/MINSA de 6 de noviembre de 2020, el resultado de evaluación de cumplimiento de características técnicas.

Apéndice n.° 9	Copia visada por la Oficina de Abastecimiento del correo electrónico institucional de 6 de noviembre de 2020, remitido por el Especialista en Contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación, quien solicitó por segunda vez a diversos proveedores a presentar sus propuestas técnicas y económicas.
Apéndice n.° 10	Copia visada por la Oficina de Abastecimiento del correo electrónico de 9 de noviembre de 2020, remitido por la empresa Consorcio DEFM S.A.C., que adjunta la cotización.
Apéndice n.° 11	Copia visada por la Oficina de Abastecimiento del correo electrónico institucional de 10 de noviembre 2020, remitido por el Especialista en Contrataciones de la Unidad de Adquisiciones y Programación, al personal del equipo técnico de la Digerd, la cotización de la empresa Consorcio DEFM S.A.C. para su evaluación.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada del informe n.° 009-2020-JHMT-UGOED-DIGERD/MINSA de 11 de noviembre de 2020, que adjunta el resultado de evaluación de cumplimiento de características técnicas.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 1180-2020 de 16 de noviembre de 2020; copia simple del correo electrónico institucional de 17 de noviembre de 2020, mediante el cual se remitió dicha Orden de Compra a la empresa Consorcio DEFM S.A.C.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada del informe técnico n.° 05-2023-DRL-OCI/MINSA de 29 de agosto de 2023, emitido por el Especialista del Órgano de Control Institucional, respecto de la evaluación técnica a las propuestas presentadas para la adquisición de equipos de oxigenoterapia (6.5 m^3).
Apéndice n.° 15	Copia visada por la Oficina de Abastecimiento de la Ficha Técnica de Producto - Coche porta cilindro, de la Cotización que presentó la empresa Consorcio DEFM S.A.C.
Apéndice n.° 16	Copia visada por la Oficina de Abastecimiento de la Cotización n.° 1116-2020 de 9 de noviembre de 2020 que presentó la empresa Consorcio DEFM S.A.C., que adjunta el Anexo 2.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del Acta n.° 01-2023-AC-019-OSCP-OCI/MINSA de 3 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 18	Copia visada por la Oficina de Abastecimiento de las Especificaciones Técnicas de la Máscara de Oxigeno Venturi de del manual del fabricante Unilene S.A.C., que presentó la empresa Consorcio DEFM S.A.C.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del oficio n.° 1704-2023-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 5 de octubre de 2023, que adjunta la nota informativa n.° 349-2023-DIGEMID-DDMP-EDM/MINSA de 10 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada del oficio n.° 1732-2023-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 12 de octubre de 2023, que adjunta la nota informativa n.° 370-2023-DIGEMID-DDMP-EDM/MINSA de 10 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada del oficio n.° D000796-2023-OGA-OA-MINSA de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 22	Copia autenticada del oficio n.° 1713-2023-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 6 de octubre de 2023, que adjunta la nota informativa n.° 356-2023-DIGEMID-DDMP-EDM/MINSA de 4 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 23	Copia visada por la Oficina de Abastecimiento del documento denominado: "Non-exclusive distribution agreement" (Acuerdo de distribución no exclusiva) suscrito por la empresa "Metal Impact South LLC." (fabricante) y la empresa Consorcio DEFM S.A.C. (distribuidor), que presentó la empresa Consorcio DEFM S.A.C.
Apéndice n.° 24	Copias visadas por la Oficina de Abastecimiento de documentos elaborados por la empresa Consorcio DEFM S.A.C. que incluyen tomas fotográficas del equipo de uso médico portátil y accesorios.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada del oficio n.° D001060-2023-OGA-OA-MINSA de 28 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 26	Copia visada por la Oficina de Abastecimiento del documento denominado "Declaración jurada del proveedor" de 9 de noviembre de 2020, que presentó la empresa Consorcio DEFM S.A.C.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada del memorándum n.° 1834-2020-DG-DIGERD/MINSA de 11 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 28	Copias autenticadas de las guías de remisión n.os EG01-462,467,468,469 y 473 de 1,3 y 7 de diciembre de 2020, respectivamente.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada del Acta de Observación n.° 002-2020-EM-UAI-OA-OGA/MINSA de 11 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada del Acta de Salida n.° 079-2020-EM-UAI-OA-OGA/MINSA de 18 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 31	Copias autenticadas de las guías de remisión n.os EG01-487, EG01-493 y EG01-496 de 11 y 18 de diciembre de 2020, respectivamente.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada del Acta de Recepción n.° 046-2020-SAM-UAI-OA-OGA/MINSA de 18 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada del Acta de Conformidad n.° 038-2020-HDC-UGOED-DIGERD/MINSA de 24 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada del informe n.° 020-2020-HSLR-HDC-UGOED-DIGERD/MINSA de 28 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 35	Copias autenticadas del oficio n.° D000177-2023-DIGERD-MINSA de 26 de octubre de 2023, e informe n.° 66-2023-IPR de 24 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 36	Copias autenticadas del oficio n.° D000178-2023-DIGERD-MINSA de 26 de octubre de 2023, e informe n.° 68-2023-IPR de 25 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada del informe técnico n.° 06-2023-DRL-OCI/MINSA de 5 de octubre de 2023, elaborado por el especialista del Órgano de Control Institucional - OCI del Minsa.
Apéndice n.° 38	Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.°s 1245, 1246, 1247 y 1248 de 14 de enero de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 39

- Copias autenticadas de las Cédulas de notificaciones electrónicas y los cargos de notificación con firmas digitales.
- Copias autenticadas de las Cédulas de Notificación con firma digital y la Desviación de Cumplimiento.
- Comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos:
 - Hayroll Steven López Rivera, comentarios presentados en nueve (9) folios en copias autenticadas.
 - Jaime Hernán Mallma Tolentino, comentarios presentados en cuatro (4) folios en copias autenticadas.
- Evaluación de los Comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Auditoría de Cumplimiento, por cada una de por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 40

- Copias autenticadas de los documentos que sustentan la designación, cese y funciones del señor Willington Abraham Mendoza Valladolid, en su calidad de Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud – Digerd.
 - ✓ Resolución Ministerial n.° 703-2020/MINSA de 4 de setiembre de 2020.
 - ✓ Resolución Ministerial n.° 1269-2021/MINSA de 1 de diciembre de 2021.
 - ✓ Contrato Administrativo de Servicios n.° 09385-2020 de 7 de setiembre de 2020.
 - ✓ Manual de Clasificación de Cargos del Minsa, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 595-2008/MINSA de 27 de agosto de 2008, modificado con la Resolución Ministerial n.° 516-2012/MINSA de 21 de junio de 2012.

Apéndice n.° 41

- Copias autenticadas de los documentos de contratación del señor Hayroll Steven López Rivera, como Especialista en Equipamiento de la Dirección General de Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud - Digerd.
 - ✓ Contrato Administrativo de Servicios - CAS n.° 00365-2019 de 8 de noviembre de 2019.
 - ✓ Términos de Referencia del Proceso CAS n.° 225-2019, "Contratar los servicios de un (1) Especialista en Equipamiento".
 - ✓ Adenda n.° 07- Contrato Administrativo de Servicios n.° 00365-2019 de 15 de julio de 2021.
 - ✓ Manual de Clasificación de Cargos del Minsa, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 595-2008/MINSA de 27 de agosto de 2008.

Apéndice n.° 42 - Copias autenticadas de los documentos de contratación del señor Jaime Hernán Mallma Tolentino, como Especialista en Adquisición de Equipos Médicos de la Dirección General de Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud – Digerd.

- ✓ Orden de Servicio n.° 0007459 de 8 de octubre de 2020.
- ✓ Términos de Referencia para la contratación de Terceros.

Apéndice n.° 43 - Copias autenticadas de los documentos de designación y cese de la señora Katianna Elizabeth Dolores Baldeón Caqui, como directora general de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud - Digerd

- ✓ Resolución Ministerial n.° 630-2020/MINSA de 14 de agosto de 2020.
- ✓ Contrato Administrativo de Servicios n.° 09272 - 2020 de 17 de agosto de 2020.
- ✓ Resolución Ministerial n.° 218-2021/MINSA de 12 de febrero de 202, mediante la cual se dio por concluida con eficacia anticipada al 7 de febrero de 2021, su designación como directora general de la Digerd.
- ✓ Resolución Directoral n.° 114 OGGRH/MINSA de 19 de febrero de 2021, cesada con eficacia anticipada al 7 de febrero de 2021, por causal de fallecimiento, en el cargo de Especialista en Gestión de Salud II, Nivel 2 de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud de la Administración Central del Ministerio de Salud.
- ✓ Impresión del informe de consulta del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, fallecida el 7 de febrero de 2021.

Jesús María, 27 NOV. 2023

Francisco Correa Valencia
Supervisor de Comisión

Jorge Velazco Tenorio
Jefe de Comisión

Diego Rozas Llontop
Especialista

Hedilberto Palacios Llocila
Especialista Legal

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:

El director ejecutivo (e) de la Oficina de Servicios de Control Posterior que suscribe el presente informe, ha revisado el informe de auditoría n.° 049-2023-2-0191-AC, y estando de acuerdo con su contenido lo hace suyo, y lo eleva para su aprobación y fines consiguientes.

Jesús María, 27 NOV. 2023

MINISTERIO DE SALUD
Órgano de Control Institucional

PABLO JESUS SALINAS ATANACIO
Director Ejecutivo (e)
Oficina de Servicios de Control Posterior

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:

Estando a la elevación que antecede y encontrando conforme el contenido del informe en referencia, este Despacho lo aprueba y autoriza su remisión a las instancias correspondientes.

Jesús María, 27 NOV. 2023

C.P.C. DORA ROSA BORJAS ARTEAGA
Jefa del Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DE SALUD

APÉNDICES

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la observación.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 049-2023-2-0191-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional: Entidad (*)
1	"En la Contratación Directa n° 114-2020-MINSA, la Oficina de Abastecimiento adjudicó la buena pro a postor que no cumplió con las características técnicas requeridas, así como no presentó registro sanitario, ni entregó la documentación solicitada, sumándose además que la conformidad de los bienes adquiridos fue otorgada por el área usuaria sin advertir tales incumplimientos a pesar de haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas; situación que favoreció a una empresa con la contratación por s/ 637 400,00 y con el pago de S/ 573,660.00[1]; afectando la imparcialidad y la correcta gestión en las contrataciones públicas".	Willington Abraham Mendoza Valladolid	07495688	Ejecutivo adjunto I de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud	30/10/2020	24/12/2020	Confianza - Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-.-		X		
		Hayroll Steven López Rivera	43802045	Especialista en equipamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud	30/10/2020	24/12/2020	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-.-		X		
		Jaime Hernán Mallma Tolentino	20122830	Especialista en adquisiciones de equipos médicos de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud	5/11/2020	11/11/2020	Contrato de Locación de servicios	[redacted]	-.-		X		

(*): La responsabilidad administrativa ha prescrito a los 3 años, toda vez que los hechos han ocurrido del 30 de octubre al 24 de diciembre de 2020, y a la fecha de la emisión del presente informe han transcurrido 3 años.

[1] El importe total de la adquisición según la Orden de Compra n.° 0001180 de 16 de noviembre de 2020, fue de S/ 637 400,00; sin embargo, al proveedor se le descontó el 10% de dicho importe ascendente a S/ 63 740,00 por concepto de mora por la entrega de los bienes después de la fecha de vencimiento.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BORJAS ARTEAGA Dora Rosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2023 17:17:31 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 27 de Noviembre de 2023

OFICIO N° 001725-2023-CG/OC0191

Señor Doctor
César Henry Vásquez Sánchez
Ministro de Salud
Presente. -

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 049-2023-2-0191-AC

Referencia : a) Oficio n.° 001384-2023-CG/OC0191 de 15 de setiembre de 2023
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, 7 de enero de 2022 y modificada con la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez manifestarle que mediante el documento de la referencia a), el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, comunicó al Despacho Ministerial, el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA Adquisición de Equipos de Oxigenoterapia de 6.5 m3".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 049-2023-2-0191-AC, el mismo que se adjunta al presente en un total de trescientos veintisiete (327) folios en un (I) tomo.

Finalmente hacemos de su conocimiento que el informe de auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Usuario: OGD022
PERÚ Ministerio de Salud
MINSA
OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
27/11/2023 - 17:23
Registro: 2023-0261424 Clave: 7347
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.
Consultas: www.gob.pe/minsa
Teléfonos: (01) 3156600

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Dora Rosa Borjas Arteaga
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Salud

(DBA/PSA/jvt)

Nro. Emisión: 01900 (0191 - 2023) Elab:(U10124 - 0191)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SYSUDFE**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BORJAS ARTEAGA Dora Rosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2023 12:01:06 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000096-2023-CG/MINSA

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001725-2023-CG/OC0191
EMISOR	:	DORA ROSA BORJAS ARTEAGA - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373237
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	438

Sumilla: Remisión del Informe Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA Adquisición de Equipos de Oxigenoterapia de 6.5m3" en un total de trescientos veintisiete (327) folios en un (I) tomo.

Se adjunta lo siguiente:

1. APENDICE 1 AL 10
2. OFICIO-001725-2023-OC0191
3. Informe 049-2023-2-0191-AC
4. APENDICE 11 AL 20
5. APENDICE 21 AL 30
6. APENDICE 31 AL 39
7. APENDICE 40 AL 43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4KPXSMM**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2023 12:02:52 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001725-2023-CG/OC0191
EMISOR	:	DORA ROSA BORJAS ARTEAGA - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE SALUD

Sumilla:

Remisión del Informe Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de Contratación Directa n.° 114-2020-MINSA Adquisición de Equipos de Oxigenoterapia de 6.5m3" en un total de trescientos veintisiete (327) folios en un (I) tomo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373237**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000096-2023-CG/MINSA
2. APENDICE 1 AL 10
3. OFICIO-001725-2023-OC0191
4. Informe 049-2023-2-0191-AC
5. APENDICE 11 AL 20
6. APENDICE 21 AL 30
7. APENDICE 31 AL 39
8. APENDICE 40 AL 43

NOTIFICADOR : DORA ROSA BORJAS ARTEAGA - MINISTERIO DE SALUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MIH24U**